

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL DE GUATEMALA

BRENDA DE JESÚS MOTA BERREONDO

GUATEMALA, JUNIO 2011

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL DE GUATEMALA

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por:

BRENDA DE JESÚS MOTA BERREONDO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, junio 2011

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Mario Estuardo León Alegría
VOCAL V:	Br. Luis Gustavo Ciraiz Estrada
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana

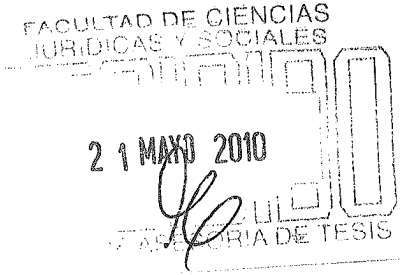
RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis.” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

LICENCIADA ANA CRISTINA DE LEON REGIL PONCIANO
ABOGADA Y NOTARIA
6 TA CALLE Y 1ERA AVENIDA LOTE B 1 QUINTA EL PARAISO
SAN LUCAS SACATEPEQUEZ
TEL.53290055 Y 78307964



Guatemala, 14 de mayo del 2010

Licenciado
Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Estimado Licenciado Castillo Lutín:

De manera atenta me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que actuando de conformidad con el nombramiento de consejero de tesis, emitido por esa Unidad con fecha 21 de noviembre del año 2008, he procedido a ejercer tal nombramiento del trabajo de tesis intitulado "La Implementación de una Educación Formal sobre el Derecho Ambiental en Guatemala" elaborado por la estudiante **BRENDA DE JESÚS MOTA BERREONDO**, quien se identifica con el carnet número **9614597**.

A la estudiante se le brindó la asesoría que se requiere para realizar este tipo de investigación y luego de varias sesiones de trabajo se obtuvo la versión final. Procedí conforme al requerimiento indicado estableciendo que la presente investigación se encuentra enfocada a la situación actual de Guatemala frente a al medio ambiente y la legislación que la regula, por lo cual sugerí el cambio de título, por el de "**LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL DE GUATEMALA**".

En el tiempo que duró la asesoría, la estudiante manifestó sus capacidades en investigación, utilizando técnicas y métodos diversos tales como deductivo, inductivo, analítico y sintético; además puso en práctica diversas técnicas de investigación bibliográfica, electrónica y documental, correspondientes a un proyecto de este tipo.

La estudiante aceptó las sugerencias realizadas durante la elaboración de la tesis y aportó a la misma sus propias opiniones y criterios, que la llevaron a sustentar las conclusiones y recomendaciones, que en mi opinión son acordes al tema investigado y principalmente un aporte significativo a formar parte de la bibliografía relacionada con el Derecho Ambiental en Guatemala, la cual es muy poca.

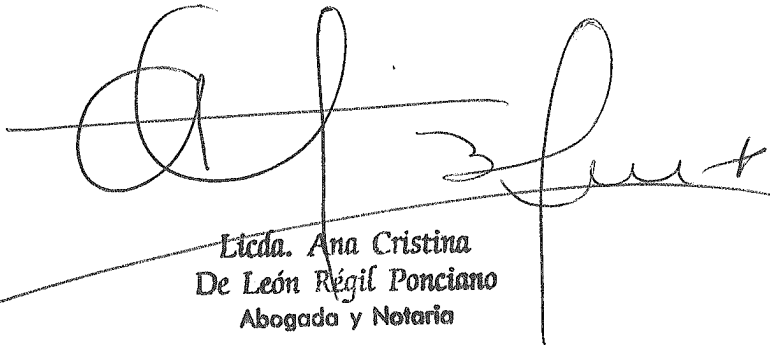
Por anteriormente expuesto **OPINO** que el trabajo de la estudiante **BRENDA DE JESÚS MOTA BERREONDO** intitulado "**LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL DE GUATEMALA**" se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con la normativa respectiva: la metodología,

LICENCIADA ANA CRISTINA DE LEON REGIL PONCIANO
ABOGADA Y NOTARIA
6 TA CALLE Y 1ERA AVENIDA LOTE B 1 QUINTA EL PARAISO
SAN LUCAS SACATEPEQUEZ
TEL. 53290055 Y 78307964



técnicas de investigación, redacción, conclusiones, recomendaciones y bibliografía son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación, por lo que al haberse cumplido con los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias jurídicas y Sociales y Examen General Público, resulta procedente emitir el **DICTAMEN FAVORABLE** aprobando el trabajo asesorado.

Atentamente,



Licda. Ana Cristina
De León Regil Ponciano
Abogada y Notaria

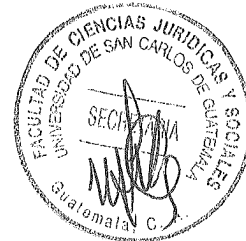
Ana Cristina De León Regil Ponciano
Abogada y Notaria
Colegiada: 6984

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES. Guatemala, veinticuatro de junio de dos mil diez.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) RICARDO ALBERTO ALBANÉS
DÍAZ para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante BRENDA DE
JESÚS MOTA BERREONDO, Intitulado: "LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL DE
GUATEMALA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las
modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación,
asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer
constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual
dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su
opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación
utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la
misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el
trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

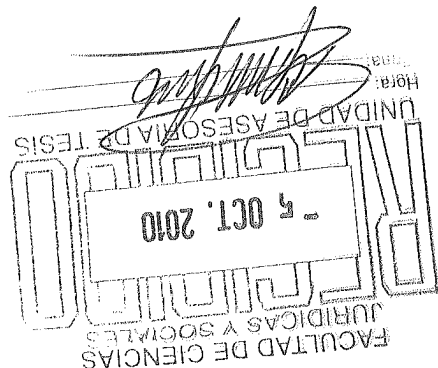

LIC. MARCO TULLIO CASTILLO LUTÍN
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc. Unidad de Tesis
MTCL/silh.



Guatemala, 17 de agosto del 2010



Licenciado
Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.

Estimado Licenciado Castillo Lutín:

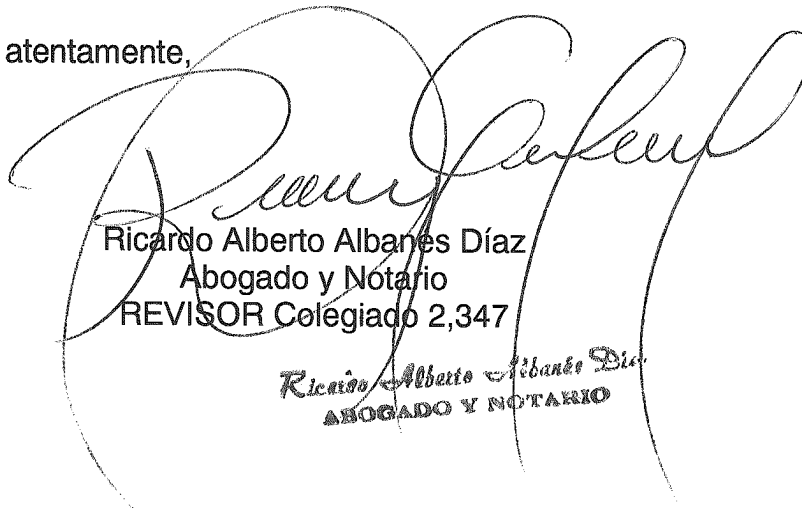
En atención a la resolución de esa Unidad, de fecha 24 de junio del 2010, en la cual se me otorga el nombramiento para revisar el trabajo de tesis de la estudiante, **BRENDA DE JESÚS MOTA BERREONDO** intitulado "La Legislación Ambiental de Guatemala", me permito expresar lo siguiente:

1. En la estructura formal de la tesis, se aplican correctamente los métodos deductivo, inductivo, analítico y sintético; además de la correcta aplicación de las técnicas de investigación bibliográfica, electrónica y documental.
2. Las conclusiones y recomendaciones son el resultado del estudio y análisis del tema principal, siendo las mismas congruentes con la investigación; el tema es abordado en forma sistemática dando como resultado, un trabajo de tesis de fácil comprensión, redactado en forma clara y sencilla.
3. El aporte científico es relevante ya que ofrece un análisis documental y legal del Derecho Ambiental, en el cual se plantean, recopilan y analizan conceptos generales, cuyas definiciones son escasas aun en nuestra legislación, las normas constitucionales, normas nacionales e internacionales aplicables; así mismo, la estudiante aportó al trabajo sus propias opiniones y criterios las cuales lo enriquecen, siendo un documento de consulta y utilidad a quien esa clase de información necesite.
4. Con respecto a la bibliografía que se ha consultado, es suficiente para la construcción de un trabajo serio y calificado.



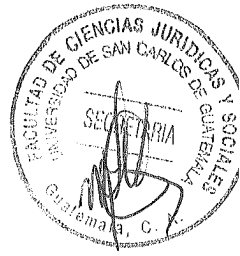
En consecuencia emito **DICTAMEN FAVORABLE** en el sentido que el trabajo de tesis desarrollado por la estudiante **BRENDA DE JESÚS MOTA BERREONDO** intitulado **"LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL DE GUATEMALA"** cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que puede ser impreso y discutido como tesis de graduación en examen público.

Sin otro particular, atentamente,



Ricardo Alberto Albanes Díaz
Abogado y Notario
REVISOR Colegiado 2,347

Ricardo Alberto Albanes Díaz
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, tres de marzo del año dos mil once.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante BRENDA DE JESÚS MOTA BERREONDO, Titulado LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL DE GUATEMALA. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh.

DEDICATORIA

- A DIOS:** Creador de todo lo que existe, por ser lo más grande en mi vida, mi guía y consuelo.
- A LA SANTÍSIMA VIRGEN:** Por ser ella mi intercesora ante nuestro Señor Jesucristo.
- A MIS PADRES:** **René Armando Mota Méndez y Aura Guillermina Berreondo de Mota**, gracias por su amor, apoyo, consejos y sacrificios que siempre me han dado.
- A MIS HERMANOS:** Gilmar, Verónica y Carlos, por su cariño, apoyo y consejos.
- A MI ESPOSO:** Axel Urrutia, por su amor y comprensión
- A MIS HIJOS:** Ximena y Pablo, por ser el regalo más grande y maravilloso que Dios me ha dado, siendo fuente de alegría e inspiración.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i

CAPÍTULO I

1. Medio ambiente y elementos relacionados	1
1.1. Concepto	1
1.2. Origen etimológico.....	2
1.3. Día mundial del medio ambiente	2
1.4. Clases de medio ambiente	3
1.5. Desarrollo sostenible	4
1.6. Los recursos naturales	8
1.7. Contaminación ambiental	12
1.8. Sistemas ambientales.....	14

CAPÍTULO II

2. Derecho ambiental guatemalteco.....	25
2.1. Origen	25
2.2. Concepto	25
2.3. Naturaleza y características	27
2.4. Principios.....	28
2.5. Historia del derecho ambiental en Guatemala.....	34
2.6. Normas constitucionales relacionadas con la protección del ambiente	35
2.7. Legislación ambiental	39
2.8. Tratados internacionales	39
2.9. El Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos de América (DR-CAFTA) en su parte ambiental.....	43

CAPÍTULO III

	Pag.
3. La responsabilidad por daño ambiental	53
3.1. La responsabilidad civil en materia ambiental	56
3.2. La responsabilidad penal en materia ambiental	58
3.3. La responsabilidad administrativa en materia ambiental	64

CAPÍTULO IV

4. La gestión ambiental en Guatemala.....	75
4.1. La evaluación de impacto ambiental	76
4.2. Instrumentos de evaluación, control y seguimiento ambiental.....	80
4.3. Participación ciudadana.....	87
4.4. Autoridades encargadas de la gestión ambiental	88
 CONCLUSIONES	 97
RECOMENDACIONES	99
BIBLIOGRAFÍA	101

INTRODUCCIÓN

El derecho ambiental se encuentra en una etapa de plena formación. La problemática ambiental mundial está llevando a Guatemala a plantearle a los legisladores y operadores de justicia enormes desafíos, para dar solución a las necesidades sociales ligadas al deterioro ambiental y la degradación de los recursos naturales, lo cual es evidente en este país.

El presente estudio, trata de fortalecer las definiciones relacionadas con el medio ambiente y recopilar las principales normas ambientales vigentes, así como un compendio de las disposiciones internacionales y nacionales, que en materia ambiental se aplican a Guatemala, entendiendo que las alteraciones en el medio ambiente se extienden más allá del espacio nacional y sitúan el tema en el ámbito internacional.

Al momento de definir el problema del presente trabajo de tesis se enfocó en lo siguiente: ¿Cuáles son los distintos elementos que componen el medio ambiente? ¿Qué normas ambientales vigentes existen en Guatemala que ayuden a evitar o proteger el deterioro ambiental y la degradación de los recursos naturales?. Y la hipótesis planteada busca analizar la evolución que ha tenido en Guatemala el derecho ambiental, relacionada con conceptos y legislación, partiendo que el deterioro ambiental es acelerado.

Dentro de los objetivos del presente trabajo de tesis, se pueden indicar los siguientes: Evitar que el derecho en materia ambiental permanezca estático e indiferente ante la realidad de deterioro ambiental; ampliar y dar a conocer los conceptos más importantes que conforman el medio ambiente; informar sobre la existencia del derecho ambiental; y, recopilar en un documento la legislación ambiental vigente en Guatemala.

Entre los supuestos de la investigación se pueden indicar que se encuentra la poca intervención del Congreso de la República de Guatemala en actualizar y aprobar leyes específicas que contengan parámetros de contaminación, ya que la legislación ambiental vigente se ha quedado atrasada sin dar efectividad a la protección del ambiente y cada día van surgiendo nuevas formas de deterioro ambiental por la ignorancia de unos y la inconciencia de otros.

La presente tesis se estructuró en cuatro capítulos, siendo estos los siguientes: En el primer capítulo se hace referencia en forma general a las definiciones y conceptos más importantes sobre los elementos que conforman el medio ambiente, que dan una visión más clara para entender mejor sobre que debe tratar el derecho ambiental; en el segundo capítulo se desarrolla el derecho ambiental guatemalteco, naturaleza y características, principios, un poco de historia, las normas constitucionales, legislación y tratados internacionales, lo cual recopila información valiosa en un solo texto; el tercer capítulo hace un estudio sobre las distintas responsabilidades en que puede incurrir una persona (legal o jurídica) en caso de incumplimiento de la legislación vigente y sus sanciones correspondientes; en el cuarto y último capítulo se expone lo referente a la gestión ambiental.

Con respecto a los métodos de investigación y técnicas utilizados, es preciso mencionar que es un trabajo de tesis práctico en el cual se utiliza principalmente el método inductivo, el método explicativo y el método histórico. La observación y la investigación documental fueron utilizadas como técnicas de investigación en todo el trabajo de tesis.

El presente trabajo de tesis, trata de dar a conocer a estudiantes y profesionales que Guatemala cuenta con una basta legislación ambiental que aún es desconocida, inclusive en el ámbito judicial, y que debe ser una materia que nos interesa a todos.

CAPÍTULO I

1. Medio ambiente y elementos relacionados

1.1. Concepto

Medio ambiente, es el conjunto de elementos abióticos (energía solar, suelo, agua y aire) y bióticos (organismos vivos) que integran la delgada capa de la tierra llamada biósfera, sustento y hogar de los seres vivos. Entendiéndose entonces como el conjunto de valores naturales, sociales y culturales existentes en un lugar y un momento determinado, que influyen en la vida del hombre y sus relaciones. Para determinar cuál es el contenido del término medio ambiente, es necesario descubrir qué comprende el ambiente humano. Cabe aclarar, que con frecuencia se identifican los problemas del medio ambiente con los de la contaminación y la ecología, pero el tema en sí abarca mucho más, tal como se ha definido a partir de la Conferencia de Estocolmo, en la cual se incluyen factores de índole social y cultural, como la población, los asentamientos humanos, los basureros, contaminación visual, contaminación audial, etc.

Para Luis Alberto Ferrate, Ministro de Ambiente y Recursos Naturales, desde un punto de vista ecológico, el medio ambiente es el continente que engloba y aglutina los sistemas naturales atmosféricos, biológicos, físicos y otros, que condicionan las actividades del hombre y de la sociedad y que a través de los elementos existentes en

el mismo, posibilita su desarrollo. La sociedad extrae del ambiente y sus sistemas naturales, los bienes y servicios que satisfacen sus derechos biológicos, entendiéndose éstos como sus necesidades básicas naturales, entre las que cabe mencionar: alimento vestido y vivienda y, además sus aspiraciones culturales, o sea, sus necesidades subjetivas.

1.2. Origen etimológico

Como sustantivo, la palabra medio procede del latín medium (forma neutra); como adjetivo, del latín medius (forma masculina). La palabra ambiente procede del latín ambiens - ambientis y ésta de ambere, rodear, estar a ambos lados. La expresión medio ambiente es parcialmente redundante porque los dos sustantivos tienen una acepción coincidente, que es precisamente la que tienen cuando van juntos, por lo cual se pueden utilizar separadas o sustituir por otras expresiones más específicas como es el caso de entorno.

1.3. Día mundial del medio ambiente

El 5 de junio de cada año se celebra, en todo el mundo, el día mundial del medio ambiente. Éste fue establecido por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1972, el cual fue reconocido en Guatemala según Decreto número número 36-96 del Congreso de la República de Guatemala de fecha 25 de mayo de 1996 y publicado en el diario oficial el 10 de junio del mismo año. El día mundial del medio ambiente es

uno de los principales vehículos por medio de los cuales la Organización de las Naciones Unidas estimula la sensibilización mundial en torno al medio ambiente e intensifica la atención y la acción política, eligiendo cada año un tema específico.

1.4. Clases de medio ambiente

En Guatemala se encuentra constituido por tres categorías:

a) Ambiente natural comprende todos los entes vivientes y no vivientes que existen de forma natural en la tierra. En el sentido más puro, es un ambiente o entorno que no es el resultado de la actividad o la intervención humana. Para algunos, es difícil utilizar el término ambiente natural por cuanto los entornos próximos han estado, directa o indirectamente, influidos por la actividad humana en algún momento. A fin de solventar esta preocupación, se ha admitido la presencia de algún nivel de influencia humana sin que por ello el estado de un paisaje determinado deje de ser natural. Los elementos del ambiente natural son: clima, atmósfera, topografía, suelo, aguas, flora y fauna. Estos son, a su vez, afectados por tres fuerzas: la energía solar, que pone en marcha procesos; los movimientos tectónicos, que determinan la existencia de las diferentes estructuras presentes en la corteza terrestre; y, la gravedad, que hace fluir los materiales sólidos y el agua pendiente abajo. Estas fuerzas determinan los distintos tipos climáticos, el origen y evolución de los relieves, las características de las formaciones vegetales y los modelos de

suelos. Este conjunto de interacciones da como resultado la apariencia de un paisaje.

b) Ambiente cultivado es aquél que la acción humana induce en la producción de la naturaleza.

c) Ambiente inducido es el resultado del trabajo transformador del hombre sobre los elementos físicos o no físicos, los que convierte en elementos indispensables, necesarios bajo el denominador común de obras o Artículos manufacturados o industrializados. En esta categoría también se encuentran los que son obra o producto de la actividad humana, como los ruidos, olores, paisajes contruidos por el hombre, deterioro visual, etc.

1.5. Desarrollo sostenible

El desarrollo sostenible, también llamado sustentable, continuable o perdurable, hace referencia a la utilización de forma racional (con lógica social en beneficio de las grandes mayorías) de los recursos naturales de un lugar, cuidando que no sean agotados y las generaciones futuras puedan hacer uso de ellos; es decir, sin que las prácticas actuales imposibiliten el futuro de la vida humana en la tierra. El derecho al desarrollo sostenible nace en 1992 con la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, con el que se busca erradicar la pobreza, la brecha social y los malos hábitos de consumo, que menoscaban los elementos que conforman el ambiente.

El desarrollo sostenible nace de la fusión del derecho ambiental y el desarrollo, ya que se debe entender como aquél que permite satisfacer las necesidades de las generaciones presentes, sin limitar la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer sus propias necesidades, siendo ésta la primera definición internacionalmente reconocida de desarrollo sostenible, la cual se encuentra en el documento conocido como **Informe Brundtland** de 1987, fruto de los trabajos de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo de las Naciones Unidas, creada en la Asamblea de las Naciones Unidas en 1983. Dicho concepto fue adoptado por primera vez en Guatemala en el Acuerdo Gubernativo número 759-90 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas de fecha 2 de agosto de 1990 y publicado en el diario oficial el 27 de agosto del mismo año, que en el glosario establece: “Desarrollo Sostenible: se le considera como una modalidad del desarrollo económico que postula la utilización de los recursos para la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones de la población, mediante la maximización de la eficiencia funcional de los ecosistemas a largo plazo, empleando una tecnología adecuada a este fin y la plena utilización de las potencialidades humanas dentro de un esquema institucional que permita la participación de la población en las decisiones fundamentales.”

La justificación del desarrollo sostenible proviene tanto del hecho de tener recursos naturales limitados susceptibles de agotarse, como por el hecho de que una creciente actividad económica, sin más criterio que el económico, produce problemas medioambientales graves tanto a escala local como planetaria, que pueden en el futuro

tornarse irreversibles. Es el proceso evaluable mediante procesos, criterios e indicadores de carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.¹

El desarrollo sostenible, lo constituyen tres elementos que son: el ambiente, lo económico y lo social, debiendo existir un equilibrio perfecto entre ellos, para lograr un verdadero desarrollo integral del ser humano para satisfacer sus necesidades.

En la Conferencia convocada por la Asamblea General de Naciones Unidas sobre el Medio Humano, que tuvo lugar en Suecia en junio de 1972, conocida como la Declaración de Estocolmo, se discute por primera vez en un foro internacional la problemática ambiental mundial. Es el primer documento en tema ambiental emanado de un foro internacional. En su texto se establecen los siguientes principios internacionales:

a) Principio de igualdad: En materia ambiental todos los Estados son iguales en deberes y derechos.

¹ Instituto de Agricultura, Recursos Naturales y Ambiente, IARNA. Universidad Rafael Landívar y Asociación Instituto de Incidencia Ambiental IIA. **Perfil ambiental de Guatemala 2006. Tendencias y reflexiones sobre la gestión ambiental** Pág. 53.

- b) Principio del derecho al desarrollo sostenible:** Reconoce el vínculo entre desarrollo económico, social y medio ambiente.

- c) Principio de soberanía estatal sobre los recursos naturales:** Establece que los Estados pueden explotar sus recursos naturales libremente, cuidando el uso racional de los mismos.

- d) Principio de no interferencia:** Implica la obligación de los Estados de no perjudicar con sus actividades el medio ambiente de otros Estados.

- e) Principio de responsabilidades compartidas:** Obliga a los Estados a asumir su responsabilidad internacional cuando con sus actos dañen la ecología de otro Estado.

- f) Principio de cooperación internacional.** Debe guiar a los Estados en todas las actividades relacionadas al medio ambiente, teniendo en cuenta los intereses correspondientes de los demás Estados.

En la conferencia de las naciones unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo de 1992, fue aprobado entre otros documentos, la Declaración de Río, que contiene 27 principios, algunos de los cuales comprenden el compromiso de los países a introducir ciertos instrumentos de política en su derecho ambiental interno; uno de los más importantes es el principio precautorio, que literalmente establece: "Principio 15. Con el

fin de proteger el medio ambiente, los estados deberían aplicar ampliamente el criterio de precaución, conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no debería utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.”

La prevención pretende anticiparse a los efectos negativos y asegurar la protección, conservación y adecuada gestión de los recursos. Se fundamenta en la necesidad de tomar y asumir todas las medidas precautorias para evitar o contener los posibles efectos al ambiente o a la salud de las personas. En caso exista riesgo de daño grave o irreversible, se debe adoptar una medida de precaución e inclusive posponer la actividad de que se trate. En materia ambiental la coacción a posteriori resulta ineficaz, por cuanto de haberse producido ya las consecuencias biológicas y socialmente nocivas, la represión podrá tener una trascendencia moral, pero difícilmente compensaría los daños ocasionados al ambiente.

1.6. Los recursos naturales

Cada región de Guatemala tiene sus propios recursos naturales, algunos se aprovechan en forma natural, mientras que otros necesitan de un proceso de transformación. Los recursos pueden ser renovados por el hombre a través de actividades de cultivo y de crianza.

Los recursos naturales son el conjunto de elementos naturales que se encuentran en la naturaleza de forma no modificada, escasos con relación a su demanda actual o potencial. Son todos los componentes renovables y no renovables o características del medio natural que pueden ser de utilidad potencial para el hombre. Pueden ser materiales (bosque, minerales, agua) y no materiales (paisaje). Todos los elementos son constitutivos naturales de las distintas capas del planeta, sólidos, líquidos o gaseosos, o formas de energía utilizada o factible de ser utilizadas por el hombre.

Los recursos naturales son de dos tipos: **renovables** y **no renovables** tomando como base la capacidad de regeneración del recurso. La diferencia entre unos y otros está determinada por la posibilidad que tienen los renovables de ser usados una y otra vez, siempre que el hombre cuide de la regeneración. Además, existe un tercer tipo el cual se refiere a los recursos naturales permanentes o inagotables; que son aquellos que no se agotan, sin importar la cantidad de actividades productivas que el ser humano realice con ellos, como por ejemplo: la luz solar, la energía de las olas del mar y del viento.

Recursos naturales renovables: Son aquellos que con los cuidados adecuados, pueden mantenerse e incluso aumentar. Los principales recursos renovables son las plantas y los animales. A su vez las plantas y los animales dependen para su subsistencia de otros recursos renovables que son el agua y el suelo. Aunque es muy abundante el agua, no es recurso permanente dado que se contamina con facilidad. Una vez contaminada es muy difícil que el agua pueda recuperar su pureza. El agua

también se puede explotar en forma irresponsable. Por ejemplo, un río se puede secar debido a que las aguas de los ríos que lo alimentan se desvían para regar cultivos. El suelo también necesita cuidados. Hay cultivos, como el trigo, que lo agotan y le hacen perder su fertilidad. Por ello, es necesario alternar estos cultivos con otros para renovar los elementos nutrientes de la tierra.

Recursos naturales no renovables: Son aquellos que existen en cantidades determinadas y al ser sobreexplotados se pueden acabar. La mejor conducta ante los recursos naturales no renovables es usarlos lo menos posible, sólo utilizarlos para lo que sea realmente necesario, y tratar de reemplazarlos con recursos renovables o inagotables. Entre los recursos naturales no renovables se pueden mencionar los minerales, los metales, el petróleo, el gas natural y los depósitos de aguas subterráneas. Es así, que los minerales y el petróleo constituyen recursos no renovables porque se necesita de complejos procesos que demoraron miles de años para su formación, esto implica que al ser utilizados, no puedan ser regenerados.

Desde hace más de medio siglo comenzó a difundirse en el mundo la conciencia de la limitación de recursos disponibles para el desarrollo y; en consecuencia, de la necesidad de hacer un uso más racional de los mismos. Actualmente es una de las principales problemáticas que afectan a Guatemala, en un contexto de baja o nula disponibilidad de técnicas para mejorar su aprovechamiento.

Límites energéticos: El actual modelo energético basado en los hidrocarburos no es sostenible. Para sustituirlo es necesario un nuevo modelo basado en su mejor utilización y en la investigación de fuentes de energía renovable, así como un consumo más eficiente, especialmente en los entornos urbanos.

Límites de agua: El incesante aumento de las necesidades de agua, en particular la mala gestión e incluso el despilfarro y los enormes volúmenes consumidos por la industria y las grandes cantidades de agua necesarias en la agricultura, han hecho que el agua sea escasa en Guatemala. El agua figura en el primer plano de los recursos naturales susceptibles de faltar a la humanidad en un futuro cercano. Al no existir una ley de aguas y normas vigentes apropiadas, la utilización del agua es desmedida, irracional e irresponsable; principalmente por parte de usuarios privilegiados, sea para uso industrial, riego o doméstico, lo cual empeora la situación en sitios de mayor escasez y demanda. Privilegios, prepotencia, falta de reglamentación y de decisión política son algunas de las deficiencias que matizan este uso irracional.

Límites de alimentos: Los indicadores clasifican a Guatemala como uno de los países más vulnerables y de mayores índices de inseguridad alimentaria en toda Latinoamérica; consecuencia de bajos ingresos, baja capacidad para producir alimentos, altos niveles de desnutrición y alta vulnerabilidad a fenómenos climáticos (sequías, heladas, temporales e inundaciones). Sin embargo, cabe resaltar que la inequidad en la distribución de las tierras agrícolas, la falta de opciones para la generación de ingresos, el bajo nivel de escolaridad rural, la pobreza y el arraigo

cultural y socioeconómico de la agricultura de subsistencia causan una fuerte presión sobre las tierras no agrícolas.

1.7. Contaminación ambiental

Se denomina contaminación ambiental a la presencia en el ambiente de cualquier agente (físico, químico o biológico) o bien de una combinación de varios agentes en lugares, formas y concentraciones tales que sean o puedan ser nocivos para la salud, la seguridad o para el bienestar de la población, o que puedan ser perjudiciales para la vida vegetal o animal, o impidan el uso normal de las propiedades y lugares de recreación y goce de los mismos. La contaminación ambiental es también la incorporación a los cuerpos receptores de sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o mezclas de ellas, siempre que alteren desfavorablemente las condiciones naturales del mismo, o que puedan afectar la salud, la higiene o el bienestar del público. Estos cambios se generan en forma natural o por acción del ser humano, y tienen como efectos principales el deterioro, daño, agotamiento y la no utilización de los elementos contaminados

Las formas de contaminación y sus fuentes pueden ser muy variadas; pueden estar compuestas de sustancias sólidas, líquidas y gaseosas. Además, hay otras formas de contaminación que deben tomarse en cuenta, tales como el ruido, el calor y los olores.

- a) Contaminación química:** Se refiere a que un determinado compuesto químico, ya sea sólido o líquido, se introduce en cualquier sistema ambiental.
- b) Contaminación radiactiva:** Es aquella derivada de la dispersión de materiales radiactivos, como el uranio enriquecido, usado en instalaciones médicas o de investigación, reactores nucleares de centrales energéticas, munición blindada con metal aleado con uranio, submarinos, satélites artificiales, etc., y que se produce por un accidente, por el uso o por la disposición final deliberada de los residuos radiactivos.
- c) Contaminación térmica:** Se refiere a la emisión de fluidos a elevada temperatura; se puede producir en cursos de agua. El incremento de la temperatura del medio disminuye la solubilidad del oxígeno en el agua.
- d) Contaminación acústica:** Es la contaminación debida al ruido provocado por las actividades industriales, sociales y del transporte, que puede provocar malestar, irritabilidad, insomnio, sordera parcial, etc.
- e) Contaminación electromagnética:** Es la producida por las radiaciones del espectro electromagnético que afecta a los equipos electrónicos y a los seres vivos.
- f) Contaminación lumínica:** Se refiere al brillo o resplandor de luz en el cielo nocturno, producido por la reflexión y la difusión de la luz artificial en los gases y en

las partículas del aire por el uso de luminarias o excesos de iluminación, así como la intrusión de luz o de determinadas longitudes de onda del espectro en lugares no deseados.

g) Contaminación visual: Se produce generalmente por instalaciones industriales, edificios e infraestructuras que deterioran la estética del medio.

h) Contaminación microbiológica: Se refiere a la producida por las descargas de aguas servidas en el suelo, cursos superficiales o subterráneos de agua. Son generadoras de enfermedades hídricas.

1.8. Sistemas ambientales

Al ambiente y a la naturaleza se les denomina como sistema abierto por ser el más próximo a la realidad ambiental, ya que su frontera permite todo tipo de intercambios (materia, energía, información) teniendo en cuenta las relaciones de mutua dependencia de sistemas. Estos sistemas pueden reunirse en dos grandes grupos:

Sistemas ambientales naturales: Forman la ecósfera, es decir, la parte de la tierra donde existe vida sin apoyo artificial, reuniendo todas las formas de vida y su soporte ambiental (tanto viviente como inerte). Conforme el Artículo 13 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto número 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, “El medio ambiente comprende los sistemas ambientales

naturales: atmosférico, hídrico, lítico, edáfico, biótico, ruido o audial, elementos audiovisuales y recursos naturales y culturales.”

a) Sistema atmosférico: Se refiere al aire y la calidad de la atmósfera. La contaminación atmosférica es la adición dañina a la atmósfera de gases tóxicos, principalmente de dióxido de carbono, u otros que afectan el normal desarrollo de plantas, animales y que afectan negativamente la salud de los humanos. Los contaminantes principales son los producidos en procesos de combustión convencional, en actividades de transporte, industriales, generación de energía eléctrica, evaporación de disolventes orgánicos y las emisiones de ozono y freones. En Guatemala las entidades gubernamentales que ejercen control y vigilancia en el cumplimiento de las normas para la protección del aire y la atmósfera, son: el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, el Ministerio de Energía y Minas, el Instituto de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología (NSIVUMEH) y el Consejo Nacional de Cambio Climático, que surge como parte de los compromisos adquiridos por Guatemala al ratificar el Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático suscrito en la ciudad de New York, Estados Unidos de América el 9 de junio de 1992, según Decreto número 15-95 del Congreso de la República de Guatemala, de fecha 28 de marzo de 1995 publicado en el diario oficial el 27 de abril del mismo año; y dentro del marco del convenio regional sobre cambios climáticos suscrito en Guatemala, el 29 de octubre de 1993, según Decreto número 30-95 del Congreso de la República de Guatemala, de fecha 26 de abril de 1995 publicado en el diario oficial el 10 de mayo del mismo año.

Guatemala ha ratificado los convenios relativos a cambio climático y protección de la capa de ozono, siendo éstos el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático suscrito por Guatemala el 10 de julio de 1998, según Decreto número 23-99 del Congreso de la Republica de Guatemala, de fecha 5 de diciembre de 1998 y publicado en el diario oficial el 16 de junio de 1999; Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, aprobado el 22 de marzo de 1985 según Decreto número 39-87 del Congreso de la República de Guatemala, de fecha 8 de julio del mismo año y publicado en el diario oficial el 28 de julio 1987; y Protocolo de Montreal Relativo a las Substancias Agotadoras de la Capa de Ozono, suscrito el 16 de septiembre de 1987, según Decreto número 34-89 del Congreso de la República de Guatemala, de fecha 14 de junio de 1989 y publicado en el diario oficial el 5 de julio 1989, pero aún no se ha desarrollado suficiente legislación para la contaminación atmosférica, así como los parámetros máximos y mínimos permitidos, la legislación vigente es muy general.

b) Sistema hídrico: Se refiere a la calidad del agua en general. La contaminación hídrica es la incorporación de materias extrañas al agua, como microorganismos, productos químicos, residuos industriales y aguas residuales y servidas; deteriorando la calidad del agua y la hacen inútil para su uso.

El régimen de aguas en Guatemala tiene como principio constitucional (Artículos 126 al 128 de la Constitución Política de la República de Guatemala) que todas las aguas son bienes de dominio público, inalienables e imprescriptibles. Sujeta el

aprovechamiento, uso y goce a los procedimientos establecidos por la ley de acuerdo con el interés social. Contempla el aprovechamiento de las aguas de los lagos y ríos, especialmente para fines agrícolas, agropecuarios, turísticos o de otra naturaleza y para su utilización prioritaria al servicio de las comunidades y no de personas particulares, obligando a los usuarios a reforestar sus riberas, cauces y lugares aledaños a fuentes de agua. Aunque la Constitución Política de la República de Guatemala, ordena la emisión de una ley específica, a la fecha no existe una ley de aguas. Las autoridades gubernamentales encargadas de la administración, uso, control y vigilancia del sistema hídrico, principalmente es el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, regulados únicamente por el Acuerdo Gubernativo número 236-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Reglamento de las Descargas y Reuso de Aguas Residuales y de la Disposición de Lodos, de fecha 5 de mayo de 2006 publicado en el diario oficial el 11 de mayo del mismo año; y de forma secundaria, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, municipalidades, Consejo Nacional de Áreas Protegidas, Instituto Nacional de Bosques, Comisión Nacional para el Manejo de Cuencas Hidrográficas y las Zonas Costeras y playas por la Oficina Reguladora de Áreas de Reservas Territoriales del Estado (OCRET) (creada por el Decreto número 48-97 del Congreso de la República de Guatemala, de fecha 6 de noviembre de 1997 y publicado en el diario oficial el 17 de julio de 1997 y su Reglamento, Acuerdo Gubernativo número 176-2001 de fecha 11 de mayo de 2001, publicado en el diario oficial el 22 de mayo de 2001).

c) Sistema lítico y edáfico: El sistema lítico se refiere a las rocas y minerales. La contaminación al sistema lítico se da en las actividades de exploración o explotación. El sistema edáfico se refiere a la calidad física, química y mineralógica del suelo y subsuelo, cambios en el uso del suelo o la superficie freática. Los dos sistemas van íntegramente relacionados.

Guatemala se está convirtiendo en un país de explotación minera, debido a que la Ley de Minería, Decreto número 48-97 del Congreso de la República de Guatemala, y su Reglamento Acuerdo Gubernativo número 176-2001, abrió las puertas para que los interesados en explotar los recursos no renovables lo hicieran, sin responsabilidad de los daños causados a la salud y al ambiente. De acuerdo con esta ley, los metales explotados son concedidos gratuitamente a las empresas, con la única responsabilidad bajo declaración jurada de indicar el volumen de metales explotados y dejar el 0.5% en regalías a las municipalidades de las comunidades afectadas y 0.5% al Estado; por lo que la explotación minera puede ser muy lucrativa para las compañías, pero no para las comunidades locales y al ambiente de las áreas donde los recursos minerales son importantes. Los efectos ocasionados en el medio ambiente por la explotación minera son: la destrucción irreversible de ambientes nativos en el área de explotación, alteración de paisajes, merma en la irregularidad hídrica y en la cantidad de agua disponible por año y por estación, contaminación del aire con sustancias químicas, contaminación sonora, contaminación superficial y subterránea del agua, contaminación del suelo.

Este sistema tiene como principio constitucional, el Artículo 125 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece la explotación de recursos naturales no renovables y contempla que se declara de utilidad y necesidad públicas, la explotación técnica y racional de hidrocarburos, minerales y demás recursos naturales no renovables. La entidad encargada de regular y otorgar las concesiones de explotación minera, de hidrocarburos y autorizar los proyectos de energía renovable es el Ministerio de Energía y Minas.

d) Sistema biótico: Se refiere a la conservación de la vida de los animales y plantas; flora y fauna nativa y exótica, incluyendo especies amenazadas y en peligro de extinción, especies endémicas y habitats sensibles.

Guatemala cuenta con importante normativa vigente que regula la protección de la diversidad biológica con el fin de asegurar su conservación y uso sostenible. La entidad competente es el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, regido por la Ley de Áreas Protegidas, Decreto número 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, que tiene competencia nacional y facultades legales para administrar la vida silvestre que se encuentre dentro y fuera de las áreas protegidas; pudiendo delegar su administración, mediante suscripciones de concesiones de aprovechamiento y manejo con terceros. El Consejo Nacional de Áreas Protegidas, publica en el diario oficial la lista roja de especies de flora y fauna, instrumento que permite orientar el nivel de aprovechamiento de que puede ser objeto una determinada especie, en peligro de extinción, endémicas y las que requieren

licencia para su aprovechamiento.² (La última publicada a la fecha, fue según resolución interna del CONAP 28-2001 de fecha 26 de abril de 2001 y publicada el 9 de enero de 2002. Sin embargo, la Unión Mundial para la Naturaleza publicó una Lista Roja de Especies Amenazadas en 2006). El Acuerdo Gubernativo número 63-79, aprueba el Convenio sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre (conocido como Convenio CITIES).

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, tiene competencia para desarrollar y ejecutar las políticas relativas al uso y aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos, conforme mandato del Artículo 29 literal b) de la Ley del Organismo ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala.

e) Sistema audiovisual: La prevención y control de la contaminación por ruido o audial, se define como un sonido inarticulado y confuso más o menos fuerte, está incluido dentro de los elementos contaminantes que influyen desfavorablemente en el medio ambiente; y en algunos casos, resulta nocivo para la salud de las personas. Los niveles de ruido se miden en unidades llamadas decibeles (dB). La intensidad de los ruidos fluctúa en una escala de entre 0 a 160 decibeles; los estándares permiten la existencia dentro de 70 y 80 decibeles, pues está comprobado que cuando una persona está sometida a ruidos superiores a los 90 decibeles empieza a padecer de fatiga auditiva. La contaminación sónica o audial

² Sobenes, Alejandra. **Manual de protección de especies CITIES de flora y fauna silvestre de Guatemala.** Pág. 10.

se produce en un lugar determinado por la presencia de focos productores de altos decibeles que perturban, desequilibran y destruyen la calma.

La Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, en su Artículo 17, establece la obligatoriedad para el organismo ejecutivo de emitir reglamentos en relación a la emisión de energía en forma de ruido, sonido, microondas, vibraciones, ultrasonido o acción que perjudique la salud física y mental de los habitantes o que causen trastornos al equilibrio ecológico; sin embargo, a la fecha las normas técnicas y reglamentos de operación aún no han sido emitidos, y se utilizan los niveles establecidos por la Organización Mundial de la Salud, regulando que el nivel sonoro medio en exteriores no debe exceder de 45 decibeles de noche y de 55 decibeles en el día; y para este caso operan igualmente las regulaciones relativas a los estudios de evaluación de impacto ambiental.

Actualmente, Guatemala sólo cuenta con el Acuerdo Gubernativo número 10-73 del Presidente de la República, de fecha 13 de marzo de 1973, el cual se refiere al Reglamento para el Uso de Aparatos Reproductores de la Voz y el Sonido; siendo Gobernación Departamental la autoridad gubernamental competente para otorgar licencias para el uso de aparatos de sonido en restaurantes, bares, prostíbulos, iglesias, discotecas, etc. Además, se encuentra vigente el Convenio 148 sobre Protección de los Trabajadores contra Riesgos Profesionales, debidos a la contaminación del aire, ruido y vibraciones, adoptado por la Confederación General de la Organización Internacional del Trabajo, celebrada el 20 de junio de 1977, y

adoptada por Guatemala según Decreto número 35-95 del Congreso de la República de Guatemala, de fecha 27 de abril de 1995, publicado en el diario oficial el 25 de mayo del mismo año.

De la prevención y control de la contaminación visual: Se refiere al abuso de ciertos elementos no arquitectónicos que alteran la estética, la imagen del paisaje tanto rural como urbano, es percibida a través del sentido de la vista y generan una sobre estimulación visual agresiva mediante la manipulación indiscriminada (tamaño, orden, distribución) convirtiéndose en agentes contaminantes. Esta situación no sólo atenta contra la belleza natural del espacio, sino también sobre la lectura poco clara que tienen los individuos del mismo, dificultando la identificación del habitante con su ciudad y su entorno natural. Carteles, estructuras metálicas, postes llenos de cableado eléctrico, vegetación destruida, torres telefónicas, etc., todos estos elementos influyen negativamente sobre el hombre y el ambiente disminuyendo la calidad de vida.

La Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, en su Artículo 18, regula la obligatoriedad para el Organismo Ejecutivo de emitir reglamentos en relación a las actividades que puedan causar alteración estética del paisaje y de los recursos naturales. Actualmente, sólo se encuentra vigente para regular esta situación el Decreto número 34-2003 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares, siendo las municipalidades las encargadas de otorgar las autorizaciones correspondientes.

Sistemas ambientales artificiales: Proceden de la historia de la humanidad y su desarrollo y diversidad cultural. Desde un enfoque biocéntrico podría englobarse dentro de la ecósfera, a la especie humana como un elemento más de este sistema. Sin embargo, es preferible diferenciar los sistemas humanos del resto de sistemas por su efecto perturbador en las interacciones establecidas entre ellos.

a) Recursos culturales: Pueden incluir sitios arqueológicos, prehistóricos e históricos; o cualquier otra evidencia física asociada a la actividad humana, considerada importante para una cultura, subcultura, o una comunidad para fines científicos, tradicionales, religiosos u otros.

En la Constitución Política de la República de Guatemala se reconoce la existencia de grupos étnicos y el derecho a la identidad cultural. El reconocimiento se fortaleció con el inicio del proceso de paz.³ En este contexto, es fundamental mencionar el Convenio 169 sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales, firmado en marzo de 1995, en virtud del cual, Guatemala reconoció por primera vez que la nación guatemalteca era un Estado multiétnico, multicultural y multilingüe, con cuatro culturas diferentes, según Decreto número 9-96 del Congreso de la República de Guatemala, de fecha 3 de mayo de 1996, publicado en el diario oficial el 28 de marzo del mismo año. La aprobación se hace bajo el contenido de que las disposiciones de la Constitución Política de la República prevalecen sobre dicho Convenio, el cual no afecta derechos adquiridos, ni tiene

³ Melini, Yuri. **Ambiente, recursos naturales y desarrollo sustentable en el contexto de los Acuerdos de Paz.** Pág. 13.

efectos retroactivos. Posteriormente, en 2006 se estableció la Ley del Día Nacional de los Pueblos Indígenas de Guatemala, conforme el Decreto número 24-2006 del Congreso de la República de Guatemala, de fecha 1 de agosto de 2006, publicado en el diario oficial el 28 de agosto del mismo año.

Guatemala también cuenta con una importante normativa vigente relacionada con la protección del patrimonio cultural, entre ellas la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Decreto número 26-97 del Congreso de la República de Guatemala, de fecha 9 de abril de 1997, publicado en el diario oficial el 12 de mayo del mismo año, el cual establece la inscripción de los bienes arqueológicos, históricos y artísticos que sean propiedad del Estado, en el Registro de la Propiedad Arqueológica, Histórica y Artística del Instituto de Antropología e Historia de Guatemala. Además cuenta con el Convenio Técnico Operativo para la Restitución y el Combate del Tráfico Ilícito de Monumentos Arqueológicos, Históricos y Artísticos, celebrado entre Guatemala y México, ratificado el 24 de enero de 1996.

Luego de todo lo expuesto en este capítulo, se puede concluir que en Guatemala aún no se han desarrollado los elementos, definiciones y nociones básicas que componen el derecho ambiental; en consecuencia, no se puede profundizar en temas verdaderamente complejos.

CAPÍTULO II

2. Derecho ambiental guatemalteco

2.1. Origen

Tiene su origen en el reconocimiento del derecho humano a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Se manifiesta a nivel internacional en 1972, con la promulgación de la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Humano. Se desarrolla posteriormente por la Carta de la Tierra de 1982, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992 y recientemente en la Declaración de Johannesburgo de 2002. La tarea de incorporarlos como parte de las distintas constituciones ha sido lenta, siendo el derecho al ambiente y desarrollo los únicos que se han logrado incorporar con mayor fuerza. Guatemala, puede afirmarse, que cuenta con derecho ambiental en forma específica, desde la emisión del Decreto número 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, en la cual se incluye el estudio de evaluación de impacto ambiental, norma de carácter internacional y de suma importancia para el derecho.

2.2. Concepto

Derecho ambiental, es el conjunto de principios, elementos, características, normas e instituciones, aún no desarrollados completamente, que constituyen una especialidad,

nutrida por otras ramas del ordenamiento jurídico, que protege e intenta conservar el medio ambiente, frente a los afanes de destrucción del mismo.

Como toda especialización de las ciencias jurídicas, el derecho ambiental tutela un bien jurídico y la doctrina ha coincidido en que el objeto de tutela es el ambiente. En Guatemala, el medio ambiente es un bien jurídico con reconocimiento de rango constitucional, establecido en el Artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala y está sometido a tutela por la normativa internacional de la cual es parte en más de 60 tratados internacionales ratificados por Guatemala.

Por su contenido, constituye un derecho humano, entendido como tal el conjunto de principios y normas reconocidas a nivel nacional e internacional, de observancia universal, inherentes al ser humano, como individuo y como sujeto integrante de la colectividad. Define condiciones mínimas necesarias, para que el individuo pueda desarrollarse plenamente en los diversos ámbitos (económico, social, cultural, político, etc.) en armonía con los demás integrantes de la colectividad.

Es de carácter subjetivo, ya que establece el derecho a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, concebido para todos y cada uno de los sujetos, tanto gobiernos como particulares.

Su objeto principal es la protección a la vida, la salud y el equilibrio ecológico. Conservar los recursos naturales, el paisaje y los bienes culturales.

2.3. Naturaleza y características

Es un derecho cuya naturaleza también es social y vinculada estrechamente al derecho público. Si bien su doctrina y principios jurídicos y filosóficos están en proceso de formación, la abundante legislación que se ha emitido, ayuda para darle solidez científica y condiciones de autonomía. Es decir que, es parte de los denominados derechos humanos de tercera generación, constituye un derecho colectivo, ya que los resultados que se derivan de su ejercicio, benefician a toda la colectividad y no sólo a individuos en particular. Por ello, la doctrina les ha denominado derechos de solidaridad o de la humanidad, por haber sido creados para beneficiar pueblos, grupos sociales e individuos y por proteger bienes jurídicos vitales para el género humano, en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

En materia de derecho ambiental, el nivel de desarrollo también es todavía incipiente, dado que la normativa material y la procesal, en la práctica, normalmente lo sitúan en el ámbito del derecho administrativo. Sin embargo, la abundante doctrina extranjera y los instrumentos jurídicos internacionales y nacionales, paulatinamente están ayudando a conformar un derecho ambiental sustantivo o material y un derecho procesal ambiental. A pesar de esto, son las entidades públicas las que administran, otorgan concesiones y emiten licencias tanto para el aprovechamiento de los recursos naturales, como para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

Son características del derecho ambiental:

- a) Tiene dimensiones espaciales todavía indeterminadas.
- b) Tiene un carácter preventivo, dada la naturaleza especial de su bien jurídico tutelado que es el ambiente.
- c) Tiene un sustrato técnico meta jurídico, relacionado con los valores que protege y que determinan las condiciones en que deben realizarse las actividades afectadas.
- d) Preeminencia de los intereses colectivos.
- e) Carácter sistemático entre el ser humano y la naturaleza.
- f) Tiene una índole multidisciplinaria, ya que atraviesa todo el sistema de la vida humana en relación a la naturaleza.
- g) Es universal, pues el impacto sobre el ambiente y el daño de los recursos naturales es a nivel mundial.

2.4. Principios

Según el Diccionario de la Lengua Española, se entiende por principio: "Aquella norma no legal supletoria de ella y constituida por doctrina. Cada una de las primeras proposiciones o verdades fundamentales por donde se empiezan a estudiar las ciencias o las artes."⁴

Los principios que rigen actualmente al derecho ambiental en Guatemala, y en los que la mayoría de autores coinciden, derivan de la Constitución Política de la República, tomando en cuenta que el fin fundamental del Estado es la búsqueda del bien común, y

⁴ Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**. Pág. 1104.

que el interés social prevalece sobre el interés particular,⁵ los que pueden ser resumidos de la siguiente forma:

a) Preeminencia de los intereses colectivos o sociales: El interés individual queda supeditado o sujeto a los intereses colectivos, en la obligación de exigir la presentación de la aprobación de un estudio de impacto ambiental al otorgarse licencias y concesiones, que se orienta a establecer si existen intereses colectivos en peligro. Los principales entes administrativos relacionados son: El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, el Instituto Nacional de Bosques y el Ministerio de Energía y Minas.

b) Carácter preventivo: Busca que se eviten las acciones que causen daño, desgaste, agresión al medio ambiente o degradación del mismo, antes de que se emprendan. Principio constitucional, con función específica del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Instituto Nacional de Bosques y la Comisión Nacional de Áreas Protegidas.

c) Cautelar o precautorio: Este principio está consignado en la Declaración de Río de Janeiro de 1992 con el número 15 y establece: “Cuando haya peligro de daño grave o irreversible al medio ambiente, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente”. Función

⁵ Sobenes, Alejandra. **Manual de legislación ambiental de Guatemala.** Pág. 17.

específica del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales de conformidad con la Ley del Organismo Ejecutivo.

d) De equidad intergeneracional: El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras. Función específica del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales al aprobar el estudio de impacto ambiental, para asegurarse que se aprovecharán los recursos naturales de manera sostenible y racional.

e) Subsidiaridad: Establece que el Estado-gobierno no debe intervenir arbitrariamente pero debe apoyar a la sociedad civil cuando ésta lo necesite y debe intervenir, responsable y directamente, cuando la dignidad de la persona y el bien común estén siendo violentados. La Constitución Política de la República de Guatemala establece que se declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural del país, con ello delega u obliga al gobierno a asumir un papel esencial en el control y protección de dichos recursos, que se debe entender como subsidiario en cuanto el gobierno está interviniendo en la salvaguarda de un bien público en interés de la sociedad civil y ante la ausencia de otros mecanismos que garanticen su protección.

f) Sustentabilidad: Es el mecanismo de enlace entre la producción y desarrollo con el medio ambiente; es decir, se trata de un proceso por medio del cual se aprovechan los recursos naturales sin degradarlos, o desgastarlos hasta que se agoten. Al momento de la promulgación de la Constitución Política de la República de

Guatemala, aún no se había definido por lo que se hablaba de aprovechamiento razonable, con lo que se obliga al gobierno a velar por el aprovechamiento razonable de los recursos naturales.

g) Acción popular: Debido a que el medio ambiente es un bien o patrimonio de la humanidad, cualquier persona tiene el derecho de resguardarlo o protegerlo sin necesidad de que se justifique su interés o legitimación en dicha protección; por lo que cualquier autoridad de la administración pública está obligada bajo este principio a accionar en caso de amenaza contra el medio ambiente.

h) Carácter transnacional o supranacional: El interés en la protección del ambiente adquiere un interés internacional que agrupa, organiza y reúne a muchas entidades colectivas internacionales. El Ministerio de Relaciones Exteriores es uno de los actores principales en relación a los convenios internacionales que Guatemala suscribe en materia ambiental, porque le compete participar en la elaboración, discusión y aprobación de los mismos.

i) Multidisciplinario: En el resguardo y protección del medio ambiente, participan innumerables disciplinas, como profesionales de distintas disciplinas y ramas del conocimiento. El Organismo Ejecutivo, al integrar el gabinete ambiental reúne o asocia a todos los ministerios y oficinas relacionadas con el tema ambiental, de tal suerte que se encuentran reunidos expertos y especialistas de todas las disciplinas del tema ambiental.

- j) Dimensiones espaciales indeterminadas:** Los intereses que el derecho ambiental busca resguardar o proteger son vagos e imprecisos, no pertenecen a una sola persona o a varias, sino a todos los que conviven en un medio determinado. Su afectación abarca daño, degradación y destrucción colectiva. Los funcionarios públicos deben relacionar este principio con el principio de que los intereses colectivos prevalecen sobre los intereses individuales o con la teoría de los derechos difusos, ya que los intereses trascienden el campo tradicional del derecho.
- k) Abaratamiento de costos:** La aplicación de medidas y procedimientos que garantizan evitar que los recursos se desperdicien y que el ambiente se degrade, generan beneficios potenciales como reducción de impactos ambientales adversos, mejorando la eficiencia y reducción de los costos. Estas medidas o procedimientos pueden incluir reciclaje, tratamiento, cambios de procesos, mecanismos de control, uso eficiente de los recursos y sustitución de materiales.
- l) Conflicto de intereses económicos e industriales:** El aprovechamiento indiscriminado de los recursos naturales genera un desgaste, por lo que es necesario aplicar las medidas ambientales necesarias para protegerlos. Esto genera el enfrentamiento o conflicto entre el ambiente y los intereses económicos industriales.
- m) Quien contamina paga:** Es un criterio para la asignación de la responsabilidad pecuniaria en la reparación de los daños resultantes de la violación de las normas ambientales. Debido a que el ambiente es un bien intrínseco colectivo y que se

encuentra en un estado anterior a la intervención humana; cualquier acto, conducta o intervención que agrave, dañe o perjudique el ambiente, debe ser restituido de inmediato. Este principio aplicable a la reparación de daños civiles y restitución del daño, está contenido en el Código Civil y en el Código Penal, sin especificar el daño ambiental, desde el principio civilista de que el daño debe repararse. No existe un instrumento legal para determinar el valor del daño y el monto del resarcimiento, en donde el principal responsable de probar ante el juez que conoce de la reclamación es el que ha promovido la acción o el mismo Estado por medio de los técnicos de las entidades encargadas del ambiente o del manejo de los recursos naturales. Por otra parte, los jueces de lo penal deben tener presente lo establecido en el Código Penal de que la restitución deberá hacerse de la misma cosa.

n) In dubio pro ambiente: Todo funcionario en el ejercicio del cargo y cumplimiento de las atribuciones y competencias del ente en el que está al frente, debe tener en cuenta que, al aplicar la ley respectiva y existir una duda, en todo momento debe aplicar la norma a favor del ambiente.

o) Sistémico: El derecho ambiental se encuentra relacionado por reglas o principios racionalmente enlazados entre sí y cuyo ordenamiento contribuye a la protección del ambiente.

2.5. Historia del derecho ambiental en Guatemala

El derecho ambiental nació **como disciplina jurídica** en el momento en que se comprendió que el ambiente constituye un todo y que no es suficiente y efectivo regular cada uno de sus problemas de una manera individual o aislada; y, **en forma objetiva o formal**, cuando Guatemala se comprometió a adoptar las medidas institucionales que permitieran elevar la calidad de vida de todos los guatemaltecos, por medio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano celebrada en Estocolmo, Suecia, en 1972, la cual es el punto de partida definitivo para avanzar en los temas legislativos referentes a la protección y conservación del medio ambiente.

En Guatemala, los primeros antecedentes en relación a la protección de los recursos naturales y el medio ambiente surgen con la creación del Instituto Nacional Forestal en la década de los años 70'. Sin embargo, en relación a la explotación de recursos naturales no renovables el antecedente más relevante es el Decreto número Ley 179 de fecha 9 de diciembre de 1954 y sus reformas posteriores, relativas a la regulación de la extracción de petróleo en Guatemala impuesto por las transnacionales estadounidenses. En materia forestal se han emitido Acuerdos Presidenciales y Gubernativos desde 1938.

Actualmente, el derecho ambiental en Guatemala continúa en un proceso llano y amplio de desarrollo y consolidación; tanto en las distintas legislaciones del mundo, como en los planteamientos de orden teórico o doctrinario, identificados con una serie

de objetivos, principios, fundamentos y características que le son propios y distintos a las otras disciplinas. Sin embargo, el derecho ambiental continúa siendo objeto de conocimiento de tan sólo un pequeño grupo de especialistas interesados en el tema.

Tres marcadas etapas pueden destacarse en la historia del derecho ambiental: 1) Aquélla en que la protección del ambiente no era sino un elemento casual en las regulaciones referidas a la salud, la propiedad o las buenas costumbres; 2) aquélla en que el ambiente era reconocido de manera sectorial, como el caso de Leyes forestales, regulaciones sobre caza, pesca o minería; y, 3) la actual, en donde se considera al ambiente como bien jurídico y se regula de manera holística, como la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente.⁶

De conformidad con lo anterior, es conveniente determinar que, al ejercitar las competencias y atribuciones que asignan las leyes a los entes del gobierno, éstos deben aplicar los principios que regulan el derecho ambiental.

2.6. Normas constitucionales relacionadas con la protección del ambiente

El sistema legislativo de Guatemala obedece a una estructura jerárquica, poniendo en primer lugar a la Constitución Política de la República de Guatemala; por lo cual esta política es el estatuto fundamental que prima sobre cualquier otro. Por lo anterior, la Constitución Política de la República de Guatemala, eleva el tema ambiental a la más

⁶ **Ibid.** Pág. 92.

alta instancia legal nacional.⁷ A continuación se transcriben los Artículos constitucionales sobre la materia.

“Artículo 64. Patrimonio Natural. Se declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la nación. El Estado fomentará la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, los cuales son inalienables. Una ley garantizará su protección y la de la fauna y la flora que en ellos exista.”

El enunciado de política ambiental más relevante en el país, es el: **“Artículo 97. Medio ambiente y equilibrio ecológico.** El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.”

“Artículo 119. Obligaciones del Estado. Son obligaciones fundamentales del Estado: **c)** Adoptar las medidas que sean necesarias para la conservación desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales en forma eficiente.”

⁷ **Ibid.** Pág. 18.

“Artículo 121. Bienes del Estado. Son bienes del Estado: **a)** Los de dominio público; **b)** Las aguas de la zona marítima que ciñe las costas de su territorio, los lagos, ríos navegables y sus riberas, los ríos vertientes y arroyos que sirven de límite internacional de la República, las caídas y nacimientos de agua de aprovechamiento hidroeléctrico, las aguas subterráneas y otras que sean susceptibles de regulación por la ley y las aguas no aprovechadas por particulares en la extensión y término que fije la ley; **c)** Los que constituyen el patrimonio del Estado, incluyendo los del municipio y de las entidades descentralizadas o autónomas; **d)** La zona marítimo terrestre, la plataforma continental y el espacio aéreo, en la extensión y forma que determinen las leyes o los tratados internacionales ratificados por Guatemala; **e)** El subsuelo, los yacimientos de hidrocarburos y los minerales, así como cualesquiera otras sustancias orgánicas o inorgánicas del subsuelo; **f)** Los monumentos y las reliquias arqueológicas; **g)** Los ingresos fiscales y municipales, así como los de carácter privativo que las leyes asignen a las entidades descentralizadas y autónomas; y **h)** Las frecuencias radioeléctricas.”

“Artículo 125. Explotación de recursos naturales no renovables. Se declara de utilidad y necesidad públicas, la explotación técnica y racional de hidrocarburos, minerales y demás recursos naturales no renovables. El Estado establecerá y propiciará las condiciones propias para su exploración, explotación y comercialización.”

“Artículo 126. Reforestación. Se declara de urgencia nacional y de interés social, la reforestación del país y la conservación de los bosques. La ley determinará la forma y

requisitos para la explotación racional de los recursos forestales y su renovación, incluyendo las resinas, gomas, productos vegetales silvestres no cultivados y demás productos similares, y fomentará su industrialización. La explotación de todos estos recursos, corresponderá exclusivamente a personas guatemaltecas, individuales o jurídicas. Los bosques y la vegetación en las riberas de los ríos y lagos, y en las cercanías de las fuentes de aguas, gozarán de especial protección.”

“Artículo 127. Régimen de Aguas. Todas las aguas son bienes de dominio público, inalienables e imprescriptibles. Su aprovechamiento, uso y goce, se otorgan en la forma establecida por la ley, de acuerdo con el interés social. Una ley específica regulará esta materia.”

“Artículo 128. Aprovechamiento de aguas, lagos y ríos. El aprovechamiento de las aguas de los lagos y de los ríos, para fines agrícolas, agropecuarios, turísticos o de cualquier otra naturaleza, que contribuya al desarrollo de la economía nacional, está al servicio de la comunidad y no de persona particular alguna, pero los usuarios están obligados a reforestar las riberas y los cauces correspondientes, así como a facilitar las vías de acceso.”

Los Artículos 93, 94 y 95 también se refieren a los temas de salubridad social y ambiental.

Según las normas anteriores transcritas, no cabe duda que la responsabilidad del Estado es específica y que corresponde a la administración pública adoptar las medidas necesarias para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales en forma racional y eficiente.

2.7. La legislación ambiental

Se trata de aquella normativa que se refiere al desarrollo integral de la persona en sociedad, en equilibrio y armonía con la naturaleza.

Bajo el concepto anterior, la emisión legislativa en Guatemala en materia de ambiente ha sido vasta: más de mil doscientas disposiciones jurídicas han sido emitidas, distribuidas en diversos cuerpos legales (Decreto, leyes, acuerdos, reglamentos, normas técnicas, ordenanzas municipales y otros), que regulan uno o varios aspectos del medio ambiente o aseguran el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. La legislación ambiental actualmente es liderada, de forma general, por la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86 del Congreso de la República de Guatemala.

2.8. Tratados internacionales

Guatemala participa en varios organismos de carácter mundial como la Organización de Naciones Unidas (ONU); en la Unión Internacional para la Conservación de la

Naturaleza (UICN); en la Organización Mundial de la Salud (OMS), y en otras regionales como la Organización de Estados Americanos (OEA), y en la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD).⁸

Los tratados internacionales en materia ambiental y de recursos naturales firmados por Guatemala y ratificados por el Congreso de la República de Guatemala, desde 1921 a la fecha, han sido no más de cincuenta; sin embargo, son muy pocos los que se han implementado, o a los que se les ha dado seguimiento, aunque constituyan un marco legal importante para la gestión ambiental en el país. La implementación de los mismos es urgente, ya que en los últimos años el medio ambiente ha sido una constante preocupación para la sociedad.

Régimen jurídico de los tratados internacionales

Debido a la interdependencia cada vez mayor que guardan los países, han proliferado los convenios o tratados internacionales, instrumentos jurídicos que crean derechos y obligaciones entre las partes.

Como consecuencia natural de la proliferación de los convenios internacionales, el derecho de los tratados es una de las disciplinas que más se ha desarrollado en los últimos años; en el ámbito internacional, ha pasado de ser mero derecho consuetudinario a ser derecho codificado a partir de la celebración de las

⁸ **Ibid.** Pág. 221.

Convenciones de Viena en 1969, sobre el Derecho de los Tratados y la de 1986, sobre Tratados Celebrados entre Organismos Internacionales y Estados, reconocido en Guatemala por medio del Decreto número 55-96 del Congreso de la República de Guatemala, de fecha 27 de junio de 1996.

Dichas Convenciones, al definir el término tratado establecen que es un acuerdo celebrado por escrito, regido por el derecho internacional, cualquiera que sea su denominación particular. Esto último, deja sin sentido las discusiones referentes a si existe diferencia entre tratado, convenio, convención, pacto, etcétera. Desde 1980, cuando cobra vigencia la Convención, se entienden como sinónimos todos los términos que pudieran utilizarse y se atiende más al contenido para calificar a un tratado como tal.

Nivel jerárquico de los tratados ambientales en la normativa Guatemalteca

El sistema legislativo de Guatemala obedece a una estructura jerárquica bastante clara:

- a) La Constitución Política;
- b) leyes constitucionales;
- c) leyes ordinarias
- d) disposiciones reglamentarias;
- y, e) tratados internacionales.

Es decir, la Constitución Política de la República de Guatemala, es la norma suprema a que deben ajustarse todas las demás normas, incluyendo la Convención de Viena o Tratado de Tratados.

En el Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se regula la preeminencia del derecho internacional, indicando que: “Se establece el principio

general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.”

Queda claro entonces que la preeminencia sobre el derecho interno, es únicamente en materia de derechos humanos.

Procedimiento de aprobación y ratificación de los tratados

El Ministerio de Relaciones Exteriores es la dependencia de la administración ejecutiva del estado al que le corresponde; bajo la dirección del Presidente de la República, la formulación de las políticas y la aplicación del régimen jurídico relativo a las relaciones del estado de Guatemala con otros estados y personas o instituciones jurídicas de derecho internacional; la representación diplomática del estado, la nacionalidad guatemalteca, la demarcación del territorio nacional, los tratados y convenios internacionales y los asuntos diplomáticos y consulares.

Posteriormente la ratificación de los tratados compete al Presidente de la República (Artículo 183). Los tratados internacionales, una vez ratificados, se incorporan a la legislación nacional. En Guatemala, todos los tratados, convenios y acuerdos internacionales han sido aprobados por el Congreso de la República de Guatemala antes de su ratificación por el Presidente de la República.

2.9. El Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos de América (DR-CAFTA) en su parte ambiental

El Tratado de Libre Comercio suscrito entre República Dominicana- Centroamérica y Estados Unidos de América (CAFTA-DR por sus siglas en inglés), suscrito en la Ciudad de Washington, D.C. el 5 de agosto de 2004, aprobado en Guatemala por medio del Decreto número 31-2005 del Congreso de la República de Guatemala de fecha 10 de marzo de 2005, incluye un capítulo ambiental (capítulo 17) y un acuerdo paralelo, conocido como el Acuerdo de Cooperación Ambiental (ACA), suscrito en la Ciudad de Washington, D.C. el 18 de febrero de 2005, aprobado en Guatemala por medio del Decreto número 67-2007 del Congreso de la República de Guatemala de fecha 21 de noviembre de 2007.

El objetivo principal del capítulo ambiental es la aplicación efectiva de la legislación ambiental de los países parte del CAFTA-DR, incluyendo los Acuerdos Multilaterales Medio Ambientales (AMUMAS), ratificados por cada país parte del tratado. Consecuentemente, este capítulo incluye los Artículos 17.7 y 17.8 para darle la oportunidad al público a que presente sus comunicaciones ante la Secretaría de Asuntos Ambientales (SAA) sobre casos en que un país parte esté incumpliendo en la aplicación efectiva de su legislación ambiental.

Conforme a los Artículos 2.1 y 17.7 del CAFTA-DR, y con base en el entendimiento y el acuerdo para el establecimiento de la Secretaría de Asuntos Ambientales (SAA),

cualquier ciudadano o ciudadana, empresa, institución gubernamental u organismo no gubernamental, pueden presentar a la SAA este tipo de comunicaciones. La SAA funciona como un ente creado para recibir y tramitar las comunicaciones del público con independencia e imparcialidad. Se reporta directamente al Consejo de Asuntos Ambientales (CAA), el cual a su vez está integrado por los Ministros(as) de Medio Ambiente o sus representantes equivalentes.

Si la SAA determina que la petición o comunicación satisface los factores señalados en el Artículo 17.7.2, la Secretaría pasará a establecer si amerita solicitar una respuesta al país parte mencionado en la petición, considerando los criterios establecidos en el Artículo 17.7.4. Tomando en cuenta esta respuesta, la SAA podría proceder a elaborar un expediente de hechos, si así se lo ordena el Consejo de Asuntos Ambientales mediante el voto de cualquiera de sus miembros y conforme al Artículo 17.8.

Un expediente de hechos describe de la manera más objetiva posible el desarrollo del asunto, las obligaciones del país parte conforme a la ley en cuestión, las acciones del país parte en cuanto al cumplimiento de esas obligaciones y los hechos relevantes de la aseveración presentada en la petición. Una vez concluido, el Consejo puede hacer público el expediente de hechos final, mediante el voto de cualquiera de las partes. Un expediente de hechos ofrece información sobre las prácticas de aplicación que puede servir a los gobiernos, así como a los peticionarios y otros miembros interesados de la ciudadanía.

El proceso de recepción y trámite de estas peticiones se apoya en la transparencia y objetividad, para poder contar con la mejor información sobre estos casos, y así facilitar su resolución. Debido a lo anterior, la SAA mantiene un registro de comunicaciones ambientales en el sitio Web de la SAA, con información fácilmente accesible sobre el avance del trámite de estas peticiones o comunicaciones ciudadanas. Como confirmación de este enfoque constructivo, la última parte del Artículo 17.8 deja abierta la posibilidad de la utilización de cooperación técnica del CAFTA-DR para atender dichos casos.

De esta forma, el mecanismo de peticiones o comunicaciones relativas a la aplicación de la legislación ambiental no tiene como intención el abrir una cacería de brujas, donde los países que tienen más peticiones son considerados automáticamente como los que tienen un peor desempeño; sino más bien, promover el empoderamiento ciudadano de este mecanismo, de forma que los países que tengan un mayor número de peticiones sean una señal clara de un esfuerzo conjunto y vigoroso, del gobierno y la ciudadanía, hacia una mejor aplicación de su legislación ambiental. A la fecha no se cuenta con ningún expediente iniciado.

¿Qué son las comunicaciones relativas a la aplicación de la legislación ambiental?

Conforme al Artículo 17.7.1, cualquier persona de una Estado o país parte puede remitir a la SAA comunicaciones que aseveren que un Estado o país está incumpliendo en la aplicación efectiva de su legislación ambiental.

Si se determina que la comunicación satisface determinados criterios y factores (señalados en el Artículo 17.7.2 y 17.7.4), se solicitará una respuesta al país parte mencionado en la comunicación. Posteriormente, si la SAA considera, a la luz de la respuesta, que la petición amerita recomendar la elaboración de un expediente detallado, llamado expediente de hechos, lo preparará con base en el Artículo 17.8, si así se lo ordena el Consejo de Asuntos Ambientales (CAA), mediante el voto de cualquiera de sus miembros.

¿Cómo pueden participar los ciudadanos?

Pueden presentar una comunicación ambiental, en persona, vía correo certificado, vía correo electrónico, vía formulario electrónico o vía fax. A dicha comunicación ambiental, se deben aplicar los Artículos 17.7 y 17.8 del capítulo 17 de CAFTA-DR, relativos a la recepción de comunicaciones al público y a la preparación de expedientes de hechos. La SAA está comprometida a ofrecer a los ciudadanos de los países signatarios y a sus organizaciones de la sociedad civil, un mecanismo ágil y amigable

para recibir y tramitar sus comunicaciones sobre casos de incumplimiento de los gobiernos en la aplicación de su legislación ambiental vigente.

Conforme al Artículo 17.7.3, para presentar casos sobre incumplimiento de la legislación ambiental por el gobierno de los Estados Unidos de América, se utilizará el mecanismo establecido en el Acuerdo de Cooperación Ambiental para América del Norte (ACAAN), a través de la Oficina de Peticiones Ciudadanas del Secretariado de la Comisión de Cooperación Ambiental para Norteamérica, establecido en Montreal. No obstante, personas de otras partes que consideren que los Estados Unidos de América está incumpliendo en la aplicación efectiva de su legislación ambiental podrán presentar sus comunicaciones a la SAA.

Convenios Ambientales Internacionales, relacionados con el Tratado de Libre Comercio

a) Convenio de Basilea, ratificado por El Salvador y Guatemala, sobre el control de los movimientos transformativos de los desechos peligrosos y su eliminación, adoptado por la Conferencia de Plenipotenciarios, suscrito en Basilea, Suiza el 22 de marzo 1989, entró en vigor el 5 de mayo de 1992. Aprobado en Guatemala por medio del Decreto número 3-95 del Congreso de la República de Guatemala.

b) Convención CITES, ratificada por todos los países CAFTA-DR, Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres,

firmada en Washington el 3 de marzo de 1973, enmendada en Bonn, el 22 de junio de 1979.⁹ Aprobada en Guatemala por medio del Decreto número 3-79 del Congreso de la República de Guatemala.

- c) **Convención sobre Cambio Climático**, ratificado por todos los países CAFTA-DR relacionado con los cambios del clima de la tierra y sus efectos adversos que son una preocupación común de toda la humanidad. Aprobado en Guatemala por medio del Decreto número 15-95 del Congreso de la República de Guatemala.

- d) **Protocolo de Kyoto**, ratificado por todos los países centroamericanos y la República Dominicana, Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático. Aprobado en Guatemala por medio del Decreto número 34-89 del Congreso de la República de Guatemala.

- e) **Convenio de Róterdam**, ratificado por El Salvador, sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo, aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional, entró en vigor el 24 de febrero de 2004. Guatemala no participó en dicha conferencia.

- f) **Convenio de Estocolmo**, ratificado por Costa Rica, Honduras, Nicaragua y República Dominicana, sobre contaminantes orgánicos persistentes. Guatemala no participó en dicha conferencia.

⁹ Sobenes, Alejandra. **Manual de protección de especies CITIES de flora y fauna silvestre de Guatemala**. Pág. 5.

- g) Protocolo de Montreal**, ratificado por todos los países CAFTA-DR, relativo a sustancias agotadoras de la capa de Ozono, es un tratado internacional que tiene como objetivo proteger la capa de ozono mediante el control de producción de las sustancias degradadoras de la misma. El tratado fue firmado el 16 de septiembre de 1987 y entró en vigor el 1 de enero de 1989.
- h) Convenio sobre la Diversidad Biológica**, ratificado por los países de Centroamérica y República Dominicana, tratado que tiene como objetivo principal la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa de los beneficios que se derivan de la utilización de los recursos genéticos, mediante un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos. Aprobado en Guatemala por medio del Decreto número 5-95 del Congreso de la República de Guatemala.
- i) Protocolo de Cartagena**, ratificado por Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Nicaragua y República Dominicana, sobre la seguridad de la biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica, suscrito en Montreal en 2000. Aprobado en Guatemala por medio del Decreto número 44-2003 del Congreso de la República de Guatemala.

Convenios ambientales regionales, relacionados con el Tratado de Libre Comercio

- a) Convenio Constitutivo de la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD)**, celebrado en febrero de 1989. Entra en vigencia el 14 de junio de 1990. Los presidentes de las repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, aprobaron este Convenio, conscientes de la necesidad de establecer mecanismos regionales de cooperación para la utilización racional de los recursos naturales, el control de la contaminación y el restablecimiento del equilibrio ecológico. Dicho Convenio fue aprobado en Guatemala por medio del Decreto número 78-91 del Congreso de la República de Guatemala de fecha 20 de noviembre de 1991.
- b) Convenio Centroamericano de la Biodiversidad**, XII Cumbre de Presidentes Centroamericanos, celebrada en Managua, Nicaragua el 5 de junio de 1992, relacionado con la conservación de la biodiversidad y protección de áreas silvestres prioritarias en América Central.
- c) Convenio Centroamericano de Bosques**, relacionado con el manejo y conservación de los ecosistemas naturales forestales y el desarrollo de plantaciones forestales, firmado en la ciudad de Guatemala, el 29 de octubre de 1993.

d) Convenio Regional sobre Cambios Climáticos, teniendo como objetivo principal proteger el sistema climático en beneficio de las generaciones presentes y futuras, sobre la base de la equidad y de conformidad con sus responsabilidades y sus capacidades, para asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico de los Estados continúe, celebrado en ciudad de Guatemala, república de Guatemala, el 29 de octubre de 1993.

e) Acuerdo Regional sobre Movimiento Transfronterizo de Desechos Peligrosos, celebrado en la XIII Cumbre de Presidentes del Istmo Centroamericano, celebrado en la ciudad de Panamá en diciembre de 1992. Aprobado en Guatemala por el Decreto número 6-94 del Congreso de la República de Guatemala.

Las ideas fundamentales de este capítulo, se pueden resumir indicando que es al Estado a quien le compete velar por la protección del ambiente y el resguardo de los recursos naturales; que la relevancia del medio ambiente en términos jurídicos parte de la normativa constitucional y luego queda explícita en el resto de normativa interna y acuerdos y convenios internacionales; y, que el principio fundamental para el resguardo del medio ambiente es la participación ciudadana.

CAPÍTULO III

3. La responsabilidad por daño ambiental

La responsabilidad jurídica surge cuando una persona natural o jurídica, transgrede un deber de conducta señalado en una norma jurídica, que a diferencia de la norma moral, procede de un organismo externo al sujeto, principalmente del Estado, y es coercitiva. Según el Diccionario de la Lengua Española, “es la deuda, obligación de reparar y satisfacer, por sí o por otra persona, a consecuencia de un delito, de una culpa o de otra causa legal.”¹⁰

La responsabilidad ambiental recae tanto en los individuos, como en las empresas, países y en la especie humana en su conjunto. Desde el campo de las ciencias jurídicas, pueden surgir diferentes clases de responsabilidades ante este supuesto, como sería la responsabilidad civil por daño ambiental, la responsabilidad penal por daño ambiental y la responsabilidad administrativa.

El daño ambiental

En términos generales se puede definir el daño como cualquier deterioro, lesión, agravio o menoscabo que por acción u omisión de otro se recibe en la persona o en el patrimonio. El daño puede provenir de dolo, culpa o caso fortuito, según el grado de

¹⁰ Real Academia Española. **Ob. Cit.** Pág. 1153.

malicia, negligencia o causalidad entre el autor y el efecto provocado. La responsabilidad por el daño, es la obligación de reparar y satisfacer por uno mismo o, en ocasiones especiales, por otro, la pérdida causada, el mal inferido o el daño originado.

Para el derecho el tema del daño ambiental es muy reciente, y aún no existe un consenso en la doctrina acerca de sus implicaciones y alcances. En términos generales, se ha definido el daño ambiental como la pérdida o perjuicio causado al medio ambiente o a cualquiera de sus componentes naturales o culturales. Sin embargo, jurídicamente empieza a enfocarse el daño ambiental como aquel impacto que las actividades humanas ocasionan al ambiente, como consecuencia de la generación de residuos o desechos en los procesos de producción y consumo; es decir, como consecuencia de la contaminación ambiental, siendo muy difícil de determinar el momento del inicio y del fin de la acción dañosa.

El daño ambiental está referido a la contaminación o degradación del ambiente, aunque en la legislación guatemalteca se incluye dentro de esta definición el daño a la salud, siendo una característica muy importante porque supera la tradicional visión del daño ambiental como daño a las personas, y enfoca directamente al ambiente como bien jurídico objeto de tutela.

El principio de responsabilidad ambiental nace como una norma ética de conducta, que señala que los seres humanos deben actuar, individual y colectivamente, en forma

responsable con su entorno. La excesiva extracción de recursos naturales para la producción de bienes y servicios y el exceso en la generación de residuos en los procesos productivos y de consumo, reducen los espacios de esparcimiento y se amenaza la existencia del stock natural de recursos para la satisfacción de necesidades básicas, es por ello que también se debe evaluar el hecho de la reparación por daño ambiental.

Restauración e indemnización

De carácter preventivo y con el fin de evitar el daño, se desprende la restauración del daño como su propósito central, entendiendo que restaurar es volver a la situación inmediata anterior al momento de producirse el evento dañino. El objetivo es regresar los recursos dañados a una situación similar previa al evento, teniendo en cuenta las funciones y utilización presente y futura del recurso o los recursos dañados. La restauración no siempre es posible, por factores técnicos o económicos que pueden hacerla inviable; por ello, debe incorporarse como alternativa la compensación o indemnización.¹¹

Legitimación activa: En todo hecho o acto, resultan dos sujetos el activo y el pasivo; en la reclamación del resarcimiento del daño ocasionado, el sujeto activo es aquél que reclama, pudiendo ser uno o varios sujetos, los que reclaman.

¹¹ Vásquez Paz, Edmundo Enrique. **Introducción al manejo alternativo de resolución de controversias en casos ambientales.** Pág. 14.

Legitimación pasiva: El sujeto pasivo, va a ser la persona o personas de quien o quienes se reclama un derecho, siendo este derecho generalmente, una compensación en dinero, el resarcimiento de cosas de la misma especie; o bien, que esas cosas vuelvan al estado anterior al que se encontraban, siempre y cuando esto fuere posible. Puede ser que el responsable, sea sólo una persona o bien varias, pero el que responde por el daño, puede repetir contra todos los obligados al resarcimiento del daño.

Bien jurídico tutelado: Es el ambiente, puesto que actualmente, el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, ha sido reconocido por instituciones internacionales, como un derecho humano.¹²

3.1. La responsabilidad civil en materia ambiental

En el derecho civil el régimen inicial de responsabilidad estaba íntimamente ligado a la tutela de la propiedad privada sobre las cosas (entre las cuales estaban la tierra y los recursos naturales que habían en ella); es decir, al patrimonio de las personas, constituido por todos aquellos bienes susceptibles de apropiación que están bajo el dominio de éstas.

De acuerdo a la definición que da el tratadista Manuel Ossorio, en el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, “va a ser aquella que lleva consigo el

¹² Sobenes, Alejandra. **Manual de legislación ambiental de Guatemala.** Pág. 6.

resarcimiento de los daños causados y de los perjuicios provocados por uno mismo o por terceros, por el que debe responderse. Es decir, va a ser aquélla que se contrae, por hechos o actos ilícitos, o bien por actos lícitos, y cuyo principal objetivo, va a ser el resarcimiento en dinero o en especie, por el daño ocasionado, no pudiendo muchas veces ser recompensado, máxime si se trata de daños al patrimonio ambiental, que pertenece a toda una colectividad, por cuanto que la responsabilidad civil en materia ambiental tiene como destinatario al Estado a través de sus diferentes instituciones.”¹³

La extinción de la persona jurídica no la exime de las responsabilidades que hubiere dejado pendientes; y no cesará la representación de las personas que la hayan tenido, sino hasta que estén fenecidos los asuntos relacionados con dicha persona jurídica. (Artículo 27 del Código Civil, Decreto número Ley 106)

Responsabilidad subjetiva y objetiva

El sistema tradicional romano, se basa en la existencia de la culpabilidad de la persona (individual o jurídica), que ha de responder por cuestiones dañosas. Frente a este sistema de la responsabilidad culposa o subjetiva, cabe estructurar la responsabilidad de los daños causados, con independencia de toda idea de culpabilidad, por la mera casualidad de tales daños. Así pues, los dos sistemas en que la responsabilidad por el daño puede fundarse es en el subjetivo o de la culpabilidad y en el objetivo o de la causalidad. El sistema guatemalteco, siguiendo al sistema español, se basa en la

¹³ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 57.

responsabilidad subjetiva, pues se basa en la culpa o negligencia del que realiza el acto.

Prescripción: El Código Civil de Guatemala, Decreto número Ley 106, en su Artículo 1673 establece: “La acción para pedir la reparación de los daños o perjuicios a que se refiere este título, prescribe en un año, contado desde el día en que el daño se causó, o en que el ofendido tuvo conocimiento del daño o perjuicio, así como de quien lo produjo.

La Procuraduría General de la Nación, como actor civil en nombre del Estado de Guatemala, una vez solicitado por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales o de considerarlo pertinente, puede iniciar el interdicto de obra nueva y/o peligrosa, paralizando y/o demoliendo lo construido, independientemente de las responsabilidades civiles por indemnización por daños y perjuicios o cualesquiera otras a que haya dado lugar el hecho.”

3.2. La responsabilidad penal en materia ambiental

El tema de la responsabilidad penal está dirigido, al igual que la responsabilidad civil, hacia la determinación de la culpa del sujeto imputado de la acción delictiva. En ese sentido, la antijuricidad de la conducta, así como la culpabilidad de la misma (por dolo o culpa) determina la acción penal. Si bien, ésta sigue siendo la base fundamental de los sistemas penales actuales, se han generado una serie de tipos que se configuran, no

en la comisión de un daño contra los bienes o las personas, sino en la existencia de un riesgo que el sistema considera no tolerable.

La responsabilidad penal es la consecuencia jurídica de la violación a la ley, realizada por quien siendo imputable o inimputable, lleva a término actos previstos como ilícitos, lesionando o poniendo en peligro un bien material o la integridad física de las personas, debiendo afrontar las consecuencias que impone la ley. Dichas consecuencias se imponen a la persona cuando se le encuentra culpable de haber cometido un delito o haber sido cómplice de éste.

Diferencias de la responsabilidad penal con la responsabilidad civil

La responsabilidad penal no busca resarcir o compensar a la víctima del delito, sino que ésta será una responsabilidad civil independiente y derivada del acto delictivo. Sin embargo, dichos conceptos se confunden, dado que ambas responsabilidades pueden llevar a obligaciones pecuniarias, siendo el caso que en el Código Penal en el título IX establece lo relacionado con la responsabilidad civil derivada de delitos penales, pero existen varias diferencias:

Su finalidad es distinta: La responsabilidad penal sanciona y la civil repara un daño.

La cantidad de la cuantía a pagar se calcula con diferentes medidas: Una multa en la responsabilidad penal estará basada principalmente en la gravedad del hecho delictivo,

previamente establecida; mientras que la responsabilidad civil busca resarcir un daño ocasionado, el cual no está previamente establecido, sino hasta ocurrido el hecho.

La responsabilidad civil derivada del delito

La trasgresión de una norma penal material trae consigo el inicio de un proceso penal contra quien lo haya cometido y una posible sentencia de condena, si se llegare a establecer la existencia del delito y la participación del imputado. Es decir, como consecuencia del delito, es la reparación e indemnización de daños y perjuicios por parte del sujeto activo a favor del sujeto pasivo. Esta doble ofensa da lugar a dos diferentes tipos de acciones: la acción penal para la imposición del castigo al culpable y la acción civil para la restitución de la cosa, reparación del daño o indemnización del perjuicio.

La acción civil puede ejercitarse conjuntamente con la acción penal; es decir, dentro del mismo proceso penal o bien en forma separada y ante los órganos jurisdiccionales civiles. El ejercicio de la acción civil conjunta con la penal da lugar dentro del proceso a una relación procesal de carácter civil y de naturaleza accesorio. El Artículo 122 del Código Penal indica que en lo no establecido, se aplicarán las disposiciones que sobre la materia contiene el Código Civil y el Código Procesal Civil y Mercantil.

Clases de acciones relativas a la responsabilidad

- a) Restitución:** La cual debe hacerse de la misma cosa, siempre que fuere posible, con abono del deterioro o menoscabo a juicio del tribunal y aunque la cosa se hallare en poder de un tercero que la haya adquirido legalmente. Artículo 120 del Código Penal.
- b) Reparación de los daños materiales y morales:** Los daños materiales no presentan problemas a efecto de su valoración y reparación, ya que la valoración se hace tomando en cuenta las consecuencias patrimoniales. A diferencia de los daños morales que se limitan al dolor, la angustia, la tristeza, o modificaciones producidas en los goces.
- c) La indemnización de perjuicios:** El perjuicio se identifica con la ganancia lícita que se deja de obtener o los gastos que ocasiona una acción u omisión ajena, culposa o dolosa; el daño recae directamente sobre el patrimonio, el deterioro del mismo y el perjuicio viene del daño causado.

Ejercicio de la acción civil según la legislación penal

Tales elementos los regula el Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, en el Artículo 112, al establecer que toda persona responsable penalmente de un delito o falta, lo es también civilmente.

Por su parte el Artículo 124 del Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala establece: "**Carácter accesorio y excepciones.** En el procedimiento penal, la acción reparadora sólo puede ser ejercida mientras esté pendiente la persecución penal. Si ésta se suspende se suspenderá también su ejercicio hasta que la persecución penal continúe, salvo el derecho del interesado de promover la demanda civil ante los tribunales competentes. Sin embargo, después del debate, la sentencia que absuelva al acusado o acoja una causa extintiva de la persecución penal, deberá resolver también la cuestión civil válidamente introducida."

Luego en los Artículos 125, 126, 127 128, se establece el contenido y límites del ejercicio de esta acción, la forma alternativa de promoverla (ante juez penal o civil), el desistimiento y abandono y, sus efectos. Ahora bien, es importante anotar lo que establece la norma siguiente: "Artículo 131. **Oportunidad.** La acción civil deberá ser ejercida antes que el Ministerio Público requiera la apertura del juicio o el sobreseimiento. Vencida esta oportunidad el juez la rechazará sin más trámite."

La responsabilidad penal, en materia ambiental, específicamente por la contaminación es establecida en el Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

"Artículo 347.- "A". Contaminación. Será sancionado con prisión de uno a dos años, y multa de trescientos a cinco mil quetzales, el que contaminare el aire, el suelo o

las aguas, mediante emanaciones tóxicas, ruidos excesivos, vertiendo sustancias peligrosas o desechando productos que puedan perjudicar a las personas, a los animales, bosques o plantaciones. Si la contaminación se produce en forma culposa, se impondrá multa de doscientos a mil quinientos quetzales.”

“Artículo 347.- "B". Contaminación industrial. Se impondrá prisión de dos a diez años y multa de tres mil a diez mil quetzales, al director, administrador, gerente, titular o beneficiario de una explotación industrial o actividad comercial que permitiere o autorizare, en el ejercicio de la actividad comercial o industrial, la contaminación del aire, el suelo o las aguas, mediante emanaciones tóxicas, ruidos excesivos, vertiendo sustancias peligrosas o desechando productos que puedan perjudicar a las personas, a los animales, bosques o plantaciones. Si la contaminación fuere realizada en una población, o en sus inmediaciones, o afectare plantaciones o aguas destinadas al servicio público, se aumentará el doble del mínimo y un tercio del máximo de la pena de prisión. Si la contaminación se produjere por culpa, se impondrá prisión de uno a cinco años y multa de mil a cinco mil quetzales. En los dos Artículos anteriores la pena se aumentará en un tercio si a consecuencia de la contaminación resultare una alteración permanente de las condiciones ambientales o climáticas.”

“Artículo 347.- "C". Responsabilidad del Funcionario. Las mismas penas indicadas en el Artículo anterior se aplicarán al funcionario público que aprobare la instalación de una explotación industrial o comercial contaminante, o consintiere su

funcionamiento. Si lo hiciere por culpa, se impondrá prisión de seis meses a un año y multa de mil a cinco mil quetzales.”

3.3. La responsabilidad administrativa en materia ambiental

La administración pública es la encargada de regular e imponer lo referido a las sanciones administrativas en materia de protección del medio ambiente en relación con la cuestión que se presente. La misma se enviste de esta facultad a través de los actos y autorizaciones administrativas. Precisamente aquí se ve la estrecha y compenetrada relación que existe entre el derecho ambiental y el derecho administrativo; pues la norma jurídica ambiental tiene la doble significación de la norma administrativa: es norma de comportamiento, en cuanto a la actuación o conducta de los sujetos en la protección del medio ambiente y, es norma de organización, al establecer las jerarquías y las relaciones entre dichos niveles, junto al papel del Estado y del gobierno del país en el cumplimiento de los fines del derecho ambiental.

La responsabilidad administrativa ambiental se constituye por aquellas consecuencias jurídicas que recaen sobre las personas naturales y jurídicas por la infracción de las normas o disposiciones legales en materia ambiental.¹⁴ Es decir que, se deriva de la infracción normativa ambiental administrativa, sus normas complementarias, medios técnicos, datos y reglamentación, concretándose en la aplicación de una sanción administrativa por la acción u omisión infractora, y de ella nace la obligación de reparar

¹⁴ Vásquez Paz, Edmundo Enrique. **Apuntes sobre política, estrategia e instrumentos de política ambiental.** Pág. 16.

la agresión ocasionada, aplicar las medidas de prevención y mitigación, asumir los costos correspondientes y el pago de multas.

Por lo que cabe decir que la administración pública de Guatemala es la responsable de la tutela general del medio ambiente, defendiendo su propio patrimonio.

Las sanciones administrativas

Son una clase de actos administrativos que consisten en una privación de derechos como consecuencia de una conducta ilícita del administrado; resultado de un procedimiento administrativo, asegura el respeto a las normas jurídicas administrativas con la imposición de sanciones de orden administrativo, típicamente multas.

Resulta fundamental hacer énfasis en que en el tema ambiental, las sanciones administrativas no exoneran al responsable de la imposición de sanciones de índole penal, civil o de cualquier otra naturaleza, a las que se hubiere hecho acreedor como resultado de la comisión del hecho que se le imputa.

La sanción administrativa por infracción de mandatos o normas ambientales, se somete al régimen sancionador general en el que rigen los clásicos principios de legalidad y juridicidad, tipicidad, culpabilidad o responsabilidad, proporcionalidad y prescripción.

a) Principio de legalidad administrativa: Sostiene que toda actividad administrativa del Estado estará basada en la ley, como único medio para establecer y consolidar

el estado de derecho. Esta tesis se acepta universalmente. La actividad administrativa obligatoriamente será sometida a lo dispuesto en la ley; si la actividad está sometida a la ley, los funcionarios y los empleados públicos tomarán decisiones basándose en la ley, y la ley establecerá límites en las actividades y en las decisiones. El Artículo 5 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es el fundamento para el principio de legalidad.

b) Principio de juridicidad administrativa: La Constitución Política de la República de Guatemala crea la juridicidad de la administración pública y su control lo delega al Tribunal de lo Contencioso Administrativo (Artículo 221). Toda actividad y decisión administrativa obligatoriamente deberá someterse a la ley y a los principios jurídicos, incluida la doctrina jurídica administrativa.

Diferencias entre legalidad y juridicidad: 1. La juridicidad obliga a la administración pública a someter sus actividades y decisiones al derecho administrativo y la legalidad a las leyes y reglamentos. 2. Debido a la jerarquía que prevalece en el orden jurídico basado en la ley, primero se aplica la ley y posteriormente el derecho, si así lo decidiere algún intérprete jurídico. 3. La legalidad siempre está legislada, la juridicidad puede no estar legislada y si estuviere no se aplica por sí misma, sino que hasta que algún intérprete jurídico decida su aplicación con tal que las actividades y decisiones administrativas cuenten con fundamento jurídico. 4. La legalidad funciona basándose en la escala jerárquica de las leyes locales de cada país, sin desprenderse de la misma; la juridicidad, al contrario, prescinde de la escala jerárquica, no la toma en

cuenta y funciona en cierto sentido perfeccionando la legalidad que no ofrece respuestas a los vacíos, deficiencias e imperfecciones de las leyes. 5. Los vacíos o lagunas legales y reglamentarias, según la legalidad motivan la libertad para acudir a la discrecionalidad y la fuerza, según la juridicidad motivan el deber de aplicar los principios jurídicos y si no existiere principio jurídico aplicable, el deber se convierte en obligación de acudir al juez gestionando la creación del principio jurídico aplicable tomando en cuenta el derecho general y especial.

c) Principio de tipicidad administrativa: Consistente en la descripción normativa concreta y precisa de la conducta sancionable; es también de necesaria aplicación a las infracciones administrativas, sin perjuicio del desarrollo que el reglamento pueda hacer de las disposiciones de la ley.

Clases de sanciones administrativas, reguladas en la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente

Las sanciones que el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales puede dictaminar, por las infracciones a las disposiciones de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, son las siguientes:

a) Advertencia, aplicada a juicio del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y valorada bajo un criterio magnitud del impacto ambiental.

- b) Tiempo determinado**, a cada caso específico, para la corrección de factores que deterioran el ambiente con participación del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales en la búsqueda de alternativas viables para ambos objetivos.

- c) Suspensión**, cuando hubiere variación negativa en los parámetros de contaminación establecidos para cada caso específico por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

- d) Comiso de las materia primas**, instrumentos, materiales y objetos que provengan de la infracción cometida; pudiéndose destinar a subasta pública o su eliminación cuando fueren nocivos al medio ambiente.

- e) La modificación o demolición de construcciones**, violatorias de disposiciones sobre protección y mejoramiento del medio ambiente.

- f) El establecimiento de multas**, para restablecer el impacto de los daños causados al ambiente, valorados cada cual en su magnitud.

- g) Cualesquiera otras medidas tendientes a corregir y reparar los daños**, causados y evitar la contaminación de actos perjudiciales al medio ambiente y los recursos naturales.

Leyes administrativas reguladoras de delitos, en materia ambiental

a) Ley de Áreas Protegidas, Decreto número 4-89 del Congreso de la República de Guatemala. El capítulo I del título V se refiere a las faltas, en materia de vida silvestre y áreas protegidas, sancionándolas con multas y delitos sancionándolos con prisión.

Artículo 81 bis. “Atentado contra el patrimonio natural y cultural de la nación. Quien sin contar con la licencia otorgada por autoridad competente, cortare, recolectare ejemplares vivos o muertos, partes o derivados de especies de flora y fauna silvestre, así como quien transportare, intercambiare, comercializare o exportare piezas arqueológicas o derivados de éstas, será sancionado con prisión de cinco a diez años y multa de diez mil a veinte mil quetzales.”

Artículo 82. “Tráfico ilegal de flora y fauna. Será sancionado con prisión de cinco a diez años y multa de diez mil a veinte mil quetzales, quien ilegalmente transporte, intercambie, comercialice o exporte ejemplares vivos o muertos, partes o derivados de productos de flora y fauna silvestre amenazadas de extinción, así como de las endémicas y de aquellas especies consideradas dentro de los listados de especies amenazadas en peligro de extinción publicados por el CONAP.”

Artículo 82 bis. “Usurpación a áreas protegidas. Comete delito de usurpación a áreas protegidas quien con fines de apoderamiento, aprovechamiento o

enriquecimiento ilícito, promoviere, facilitare o invadiere tierras ubicadas dentro de áreas protegidas debidamente declaradas. El responsable de este delito será sancionado con prisión de cuatro a ocho años y multa de tres mil a seis mil quetzales.”

b) Ley Forestal, Decreto número 101-96 del Congreso de la República de Guatemala. El capítulo II del título IX se refiere a los delitos forestales. Las faltas reguladas en la Ley Forestal darán lugar a amonestaciones por escrito con apercibimiento que en el caso de reincidencia, el infractor será sancionado con prisión de quince a sesenta días (15 a 60), de acuerdo a la magnitud de la falta cometida.

Artículo 92. “Delito en contra de los recursos forestales. Quien sin la licencia correspondiente, talare, aprovechare o extrajere árboles cuya madera en total en pie exceda diez (10) metros cúbicos, de cualquier especie forestal, o procediera a su descortezamiento, ocoteo, anillamiento, comete delito contra los recursos forestales. Los responsables serán sancionados de la siguiente manera: a) De cinco punto uno (5.1) metros cúbicos a cien (100) metros cúbicos, con multa equivalente al valor de la madera conforme al avalúo que realice el INAB. b) De cien punto uno (100.1) metros cúbicos en adelante, con prisión de uno a cinco (1 a 5) años y multa equivalente al valor de la madera, conforme el avalúo que realice el INAB.”

Artículo 93. “Incendio forestal. Quien provocare incendio forestal será sancionado con multa equivalente al valor del avalúo que realice el INAB y prisión de dos a diez

años. En caso de reincidencia, la prisión será de cuatro a doce años. Quien provocare incendio forestal en áreas protegidas legalmente declaradas, será sancionado con multa equivalente al valor del avalúo que realice el CONAP, y prisión de cuatro a doce años. En caso de reincidencia la prisión será de seis a quince años. Para cada incendio forestal, se deberá abrir un proceso exhaustivo de investigación a efecto de determinar el origen y una vez establecido, se procederá en contra del o los responsables, de acuerdo a lo indicado en los párrafos anteriores.”

Artículo 94. “Recolección, utilización y comercialización de productos forestales sin documentación. Quien recolecte, utilice o comercialice productos forestales sin la documentación correspondiente, reutilizándola o adulterándola, será sancionado de la manera y criterios siguientes: a) De uno a cinco (1 a 5) metros cúbicos, con multa equivalente al veinticinco por ciento (25%), del valor extraído. b) De más de cinco (5) metros cúbicos, con prisión de uno a cinco años (1 a 5) y multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor extraído.”

Artículo 95. “Delitos contra el patrimonio nacional forestal cometidos por autoridades. Quien siendo responsable de extender licencias forestales, así como de autorizar manejo de los bosques, extienda licencias y autorizaciones sin verificar la información que requiera esta ley y sus reglamentos; o la autoridad que permita la comercialización o exportación de productos forestales, sin verificar que existe fehacientemente la documentación correspondiente, será sancionado con prisión de

uno a cinco (1 a 5) años y multa equivalente al valor de la madera, conforme la tarifa establecida por el INAB.”

Artículo 96. “El delito de falsificación de documentos para el uso de incentivos forestales. Quien para beneficiarse de los incentivos forestales otorgados por esta ley, presentare documentos falsos o alterare uno verdadero o insertare o hiciere insertar declaraciones falsas a los documentos relacionados al uso y otorgamiento de los incentivos forestales, comete actos fraudulentos y será sancionado con prisión de dos a seis (2 a 6) años y multa de quince mil a cien mil quetzales (Q.15,000.00 a Q.100,000.00).”

Artículo 97. “El incumplimiento del Plan de Manejo Forestal como delito. Quien por incumplimiento de las normas establecidas en el Plan de Manejo Forestal aprobado, dañare los recursos forestales, será sancionado en proporción al daño realizado y con multa no menor de dos mil quetzales (Q.2,000.00) con base en la cuantificación que en el terreno realice el INAB e informe de la autoridad competente. Los productos y subproductos obtenidos, quedarán a disposición del INAB.”

Artículo 98. “Cambio del uso de la tierra sin autorización. Quien cambiare, sin autorización, el uso de la tierra en áreas cubiertas de bosque y registradas como beneficiarias del incentivo forestal, será sancionado con prisión de dos a seis (2 a 6) años y multa equivalente al valor de la madera conforme al avalúo que realice el INAB.”

Artículo 99. “Tala de árboles de especies protegidas. Quien talare, aprovechar, descortezare, ocotare, anillare o cortare la copa de árboles de especies protegidas y en vías de extinción, contenidas en los convenios internacionales de los que Guatemala es parte y que se encuentran en los listados nacionales legalmente aprobados, será sancionado de la siguiente manera: a) De uno hasta quinientos metros cúbicos de madera en pie,(1 a 500), con multa de cuatrocientos a diez mil quetzales (Q.400.00 a Q.10,000,00). b) De quinientos un metros cúbicos (501 y mas) de madera en pie en adelante, con prisión de uno a cinco (1 a 5) años inconvertibles y multa de diez mil a cincuenta mil quetzales (Q.10,000.00 a Q.50,000.00).”

Artículo 100. “Exportación de madera en dimensiones prohibidas. Quien exportare madera de las especies, formas y dimensiones que contravengan lo preceptuado en el Artículo 65, y que no provenga de plantaciones voluntarias, será sancionado con prisión de tres a seis años (3 a 6) y multa equivalente al valor de la madera de exportación, según informe del Instituto, de acuerdo a los precios de mercado.”

La importancia de la responsabilidad por el daño ambiental, trata de que los daños al ambiente afectan, tarde o temprano, a los intereses de todos los guatemaltecos, por lo que el derecho, como protector de los intereses de los individuos, no puede permanecer indiferente ante las acciones que infringen o violan el derecho de las personas a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado; por lo que las sanciones en materia administrativa, civil y penal se deben aplicar enérgicamente,

CAPÍTULO IV

4. La gestión ambiental en Guatemala

Se define como gestión ambiental al conjunto de medidas técnicas, financieras y administrativas que desarrolla la sociedad, con el propósito de lograr el máximo bienestar social, así como prevenir y mitigar los problemas ambientales, buscando generar la protección y mejoramiento del medio ambiente.¹⁵

En el Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo número 431-2007, se define como: “Conjunto de operaciones técnicas y actividades gerenciales, que tienen como objetivo asegurar que el proyecto, obra, industria o actividad, que opere dentro de las normas legales, técnicas y ambientales exigidas.”

La gestión ambiental es un proceso que está orientado a resolver, mitigar y/o prevenir los problemas de carácter ambiental, con el propósito de lograr un desarrollo sostenible, entendido éste como aquél que le permite al hombre el desenvolvimiento de sus potencialidades y su patrimonio biofísico y cultural y, garantizando su permanencia en el tiempo y en el espacio.

¹⁵ Reglamento Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN): **Situación y evaluación de la calidad ambiental en Guatemala FIPA-USAID**, Marzo 2001. Pag. 12.

Se refiere al conjunto de acciones emprendidas por la sociedad, o parte de ella, con el fin de proteger el medio ambiente. Sus propósitos están dirigidos a modificar una situación actual a otra deseada, de conformidad a la percepción que sobre ella tengan los actores involucrados. La gestión ambiental no solamente está referida al gobierno, sino que enormemente depende de fuerzas sociales de muy diversa naturaleza, con el propósito de preservar, restaurar, conservar y utilizar de manera sustentable el medio ambiente.¹⁶

La gestión ambiental comprende leyes, instituciones, políticas, estrategias, programas y proyectos ambientales; adicionalmente, considera el interactuar de las políticas, estrategias, programas y proyectos de desarrollo con el medio ambiente; sean propuestas globales, sectoriales o regionales es necesario identificar y cuantificar su interacción con cada sistema ambiental.

4.1. La evaluación de impacto ambiental

Constituye una técnica generalizada en todos los países industrializados. Con ella se pretende que aquellos proyectos que por ley estén obligados, puedan demostrar mediante este informe que sus actividades en el medio ambiente, cumplen las normas vigentes en cuanto a legislación medioambiental y se toman medidas para minimizar aquéllas que son inevitables en cada actividad. Dicha técnica se encuentra regulada en el Artículo 8, del Decreto número 68-86 del Congreso de la República de

¹⁶ Sobenes, Alejandra. **Manual de legislación ambiental en Guatemala.** Pág. 189.

Guatemala, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, el cual establece: “Para todo proyecto, obra, industria o cualquier otra actividad que por sus características puede producir deterioro a los recursos naturales renovables o no, al ambiente, o introducir modificaciones nocivas o notorias al paisaje y a los recursos culturales del patrimonio nacional, será necesario previamente a su desarrollo un Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental, realizado por técnicos en la materia y aprobado por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.” La regulación anterior es complementada con el Acuerdo Gubernativo número 431-2007, Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, y con el Acuerdo Gubernativo número 134-2005, Listado Taxativo de Proyectos, Obras, Industrias o Actividades.

La evaluación ambiental es un instrumento de política, gestión ambiental y toma de decisiones, formado por un conjunto de procedimientos capaces de garantizar, desde el inicio de la planificación, que se efectúe un examen sistemático de los impactos ambientales de un proyecto, obra, industria o actividad, nueva o existente, y sus opciones; así como las medidas de mitigación o protección ambiental que sean necesarias para la opción a ser desarrollada; el potencial grado de controversia pública que pudiera darse y la relación de parámetros ambientales del proyecto. La aprobación de la evaluación de impacto ambiental únicamente es competencia del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

Impacto ambiental

Se refiere a cualquier alteración significativa, positiva o negativa, de uno o más de los componentes del ambiente, provocada por la acción del hombre o fenómenos naturales en un área definida.

Listado taxativo

Es la enumeración y clasificación de proyectos, obras, industrias o cualquier otra actividad que toma como referencia para su elaboración, una estandarización basada en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de todas las actividades económicas y elementos de riesgo ambiental del cual se apoya la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales, del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, para determinar el tipo de instrumento de evaluación, control y seguimiento ambiental a solicitar. Su base legal es el Acuerdo Gubernativo número 134-2005 del Presidente de la República, de fecha 20 de abril de 2005, y publicado en el diario oficial el 16 de mayo de 2005.

Impacto ambiental potencial

Consiste en un efecto positivo o negativo probable, que podría ocasionar el establecer un proyecto, obra, industria o actividad sobre el medio físico, biológico, sociocultural, económico y sobre las poblaciones. Puede ser preestablecido de forma aproximativa,

en virtud de la consideración del impacto ambiental potencial a que pertenece el proyecto, obra, industria o actividad, de tipo similar a otro que ya está en operación. El impacto ambiental potencial corresponde a una categorización potencial, en la cual se puede ubicar un proyecto, obra o industria o cualquier actividad nueva o existente, si ésta deriva de la misma actividad o bien generada de manera natural, en función de la consideración de una serie de factores que incluyen, entre otros: El tamaño (número de empleados), la superficie (área del proyecto en metros cuadrados), y el tipo de proceso productivo que se realiza en el proyecto, obra, industria o actividad, relacionado con el riesgo ambiental de aquellas actividades que ya operan. Sobre esta base y tomando en cuenta, el Acuerdo Gubernativo número 134-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Listado Taxativo de Proyectos, Obras, Industrias o Actividades, regula tres categorías de impacto ambiental potencial tomando como referencia el estándar internacional del sistema al Código Internacional Industrial Uniforme (CIIU), de todas las actividades productivas. Con ello se mantiene un sistema estandarizado que facilita la información a los usuarios del sistema, los orienta sobre los instrumentos de evaluación ambiental que deben aplicar, permitiendo una mejor coordinación con otras autoridades del Estado y hace posible un mejor y más efectivo control estadístico de los procesos de gestión.

a) Categoría A: Comprende los proyectos, obras, industrias o actividades, que en función de la naturaleza del proceso, los potenciales efectos ambientales y dimensiones, se consideran como de alto impacto ambiental potencial. Los mega proyectos de desarrollo se consideran como parte de esta categoría.

b) Categoría B: Comprende los proyectos, obras, industrias o actividades, cuyas características de proceso, potenciales efectos en el medio ambiente y dimensiones, se definen como de moderado impacto ambiental potencial. Esta categoría, se subdivide en dos categorías menores.

I. Subcategoría B₁: De moderado a alto impacto ambiental potencial; y

II. Sub-categoría B₂: De moderado a bajo impacto ambiental potencial.

c) Categoría C: Comprende los proyectos, obras, industrias o actividades, cuyas dimensiones, proceso productivo y efectos potenciales, permiten categorizarlos como de bajo impacto ambiental potencial. No está obligado a presentar fianza de cumplimiento.

4.2. Instrumentos de evaluación, control y seguimiento ambiental

Son los documentos técnicos en los cuales se establecen los procedimientos ordenados, que permiten realizar una identificación y evaluación sistemática de los impactos o riesgos ambientales de un proyecto, obra, industria o cualquier otra actividad, desde su planificación, su ejecución, operación y abandono, y que permiten formular las respectivas medidas de mitigación. De los instrumentos de evaluación ambiental se generan los correspondientes planes de gestión ambiental que deben adoptar los proponentes. Estos instrumentos por su naturaleza y modo de aplicación se separan en dos grupos:

De los diferentes instrumentos de evaluación ambiental

a) Evaluación ambiental estratégica: Es el proceso que se puede aplicar a planes y programas de trascendencia nacional, binacional, regional centroamericano, o por acuerdos multilaterales. Proceso de evaluación de impacto ambiental aplicado a políticas, planes nacionales y gubernamentales, así como en proyectos de trascendencia transnacional que impliquen la generación de patrones de desarrollo económico social. Consiste en un proceso de evaluación ambiental aplicado a políticas y planes nacionales y gubernamentales así como a proyectos de trascendencia transnacional que impliquen la generación de patrones de desarrollo económico-social con impactos ambientales en sus áreas de influencia. Incluye la preparación de un informe escrito sobre los hallazgos de la evaluación para efectos de su uso en la toma de decisiones a nivel político

b) Evaluación ambiental inicial (autoevaluación): Es un instrumento de evaluación ambiental que es requerido al inicio de todo proceso de evaluación ambiental, y que aplica para todo proyecto, obra, industria o cualquier otra actividad, que por sus características, puede producir deterioro a los recursos naturales, renovables o no, al ambiente, o introducir modificaciones nocivas o notorias al paisaje y a los recursos culturales del patrimonio nacional.

Este proceso considera los siguientes aspectos: la significancia del impacto ambiental, su localización con respecto a áreas ambientalmente frágiles, áreas con

planificación territorial, áreas sin planificación territorial por parte del Estado, la legislación vigente aplicable al proyecto, obra, industria o actividad y las variables ambientales y que pueden ser afectadas. Este análisis permite determinar: la viabilidad ambiental potencial del mismo, y si la tiene, determinar el o los instrumentos de evaluación ambiental que le corresponde realizar. De la evaluación ambiental inicial surgirá la recomendación relativa, al tipo de evaluación ambiental que se deberá realizar; validando la orientación para proyectos, obras, industrias o actividades definidas en el listado taxativo y su correspondiente categorización. La evaluación ambiental inicial, tiene carácter de declaración jurada y será firmada por el promotor del proyecto o su representante legal, y el interesado podrá hacerlo y presentarlo incluso sin el apoyo de un consultor registrado. Aplica para proyectos nuevos u obras existentes.

Plan de gestión ambiental: Como resultado de la evaluación ambiental inicial, el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales puede solicitar la elaboración e implementación de planes de gestión ambiental dentro de los proyectos, obras, industrias o actividades, con el objeto de contribuir de forma notable a la corrección y prevención de la contaminación ambiental. Esta herramienta se utiliza en los proyectos, obras, industrias o actividades de desarrollo, para las cuales ya se ha elaborado una evaluación ambiental inicial; y por lo tanto, han sido eximidos de presentar un estudio de evaluación de impacto ambiental o diagnóstico ambiental, comprometiéndolo al proponente a cumplir con una buena gestión ambiental; durante su construcción, desarrollo, y abandono.

c) Estudio de evaluación de impacto ambiental: Es el documento técnico que permite identificar y predecir los efectos sobre el ambiente que ejercerá un proyecto, obra, industria o actividad determinada y describe; además, las medidas para evitar, reducir, corregir, compensar y controlar los impactos adversos. Evalúa los potenciales riesgos e impactos ambientales en su área de influencia e identifica vías para mejorar su diseño e implementación para prevenir, minimizar, mitigar o compensar impactos ambientales adversos y potenciar sus impactos positivos. El estudio de evaluación de impacto ambiental, se presenta en proyectos, obras, industrias o actividades nuevas que por sus características, produzca efectos en el ambiente. El estudio de evaluación de impacto ambiental, debe ser elaborado por profesionales, inscritos en el registro de consultores ambientales de la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales.

d) Evaluación de riesgo ambiental: Aplica cuando se relacionan las amenazas o probabilidades de ocurrencia de un fenómeno con una intensidad específica; con la vulnerabilidad de los elementos expuestos; lo que podría generar consecuencias económicas, sociales y ambientales, en un sitio particular y durante un tiempo de exposición determinado, si no se controla y se toman las medidas más adecuadas. Se obtiene de relacionar la amenaza o probabilidad de ocurrencia de un fenómeno con una intensidad específica, con la vulnerabilidad de los elementos expuestos. El riesgo puede ser de origen natural, geológico, hidrológico, atmosférico o también de origen tecnológico o provocado por el hombre.

e) Diagnóstico ambiental: Es un estudio que se efectúa sobre un proyecto, obra o actividad existente y; por ende, los impactos son determinados mediante sistemas de evaluación basados en muestreos y mediciones directas; o bien, por el uso de sistemas analógicos de comparación con eventos similares. Su objetivo es determinar las acciones correctivas necesarias para mitigar impactos adversos. El procedimiento de diagnóstico ambiental difiere del estudio de evaluación de impacto ambiental; en que éste último es de tipo pronóstico; es decir, predictivo (asumiendo que el proyecto, obra, industria o actividad todavía no existe). En el caso del diagnóstico ambiental, la actividad ya se encuentra operando, por lo cual no constituye un instrumento predictivo, sino de identificación real y valoración de los impactos que se están ocasionando, así como de las medidas necesarias para corregir y prevenir la contaminación. Debe ser elaborado por profesionales, consultores ambientales, inscritos en el Registro de Consultores Ambientales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

El procedimiento establecido para este caso se ha resumido con el nombre de diagnóstico ambiental y; básicamente, comprende dos partes: a) El diagnóstico ambiental propiamente dicho; y b) el proceso de control y seguimiento ambiental, que se aplica por medio de un sistema de auditoría ambiental de cumplimiento.

f) Evaluación de efectos acumulativos: Analiza y evalúa sistemáticamente los cambios ambientales combinados, originados por la suma de efectos de proyectos, obras, industrias o actividades desarrolladas dentro de un área geográfica definida.

Los efectos acumulativos se refieren a la acumulación de cambios inducidos por el hombre en los componentes ambientales a través del espacio y del tiempo. Estos impactos pueden ocurrir en forma aditiva o de manera interactiva. Es necesaria a fin de establecer planes de uso del suelo municipales o regionales en territorios en los cuales ya existe una condición de uso intensivo por parte de las actividades humanas, con el objeto de que éstos sean conformes con la situación ambiental real del entorno y como forma para identificar las medidas correctivas, de mitigación, saneamiento y/o rehabilitación que deberían llevarse a cabo, a fin de restaurar el equilibrio ecológico en esos espacios geográficos que son motivo de uso y administración.

De los instrumentos de control y seguimiento ambiental

Consiste en el conjunto de instrumentos y procedimientos de la gestión ambiental, que tienen como fin la realización de un proceso de actividades que verifiquen el cumplimiento de las medidas y lineamientos de mitigación, definidas con anterioridad en los instrumentos de evaluación ambiental, las cuales deberán estar dentro de las normas o parámetros técnicos establecidos.

a) Auditorías ambientales: Proceso de verificación sistemático y documentado para evaluar el grado de cumplimiento de los planes de gestión ambiental y determinar criterios para garantizar su cumplimiento. Pueden ser de carácter obligatorio o voluntario, con el propósito de certificación, registro y/o autodeclaración.

b) Seguimiento y vigilancia ambiental: Posteriormente a la aprobación de los instrumentos de evaluación ambiental; el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, asegurará el cumplimiento de las medidas de mitigación. El seguimiento y vigilancia ambiental tienen como fin comprobar la severidad y distribución de los impactos negativos y especialmente; cuando ocurran impactos no previstos, asegurar el desarrollo de nuevas medidas mitigadoras. La vigilancia es requisito imprescindible para que la aplicación de las medidas de mitigación, no se alejen de las metas originales ni se desvíen de los objetivos ambientales. Éste constituye el marco necesario para evaluar los resultados obtenidos y mejorar las decisiones de gestión ambiental.

c) Inspecciones ambientales: El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con el Artículo 10 del Decreto número 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, se encuentra facultado para realizar inspecciones ambientales antes, durante y después al sitio del proyecto o al proyecto mismo, durante la fase de construcción, desarrollo o durante la operación del proyecto, obra, industria o actividad, cuando ésta ya existe, con el objeto de verificar los principales elementos ambientales descritos en el instrumento de evaluación ambiental, tales como la situación ambiental del área donde se desarrollará el proyecto o denominadas previas y verificar el grado de cumplimiento de las medidas de mitigación aprobadas. Puede decirse que la inspección ambiental es un instrumento que sirve para verificar el desempeño ambiental de cualquier proyecto, obra, industria o actividad, respecto a la información consignada en los instrumentos de evaluación de impacto ambiental.

d) Informes ambientales: Son documentos, que el consultor y el proponente del proyecto, obra, industria o actividad, reportan y en consecuencia resume los avances en el cumplimiento de los compromisos ambientales. Estos informes deben incluir un registro fotográfico, ya sea del sitio de desarrollo del proyecto, obra, industria o actividad, o bien de acciones ambientales específicas que se están implementando o se han implementado. Los informes ambientales, constituyen herramientas de registro y de seguimiento ambiental sobre el avance de las actividades.

e) Compromisos ambientales: Conjunto de acciones y/o prácticas derivadas de las evaluaciones ambientales que el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales determine e imponga como condicionante para la ejecución de los proyectos.

4.3. Participación pública

El Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, establece lo relativo a involucrar a la población en la etapa más temprana posible del proceso de elaboración de cualquier instrumento ambiental; exceptuando la evaluación ambiental inicial, debiendo proponer los mecanismos de comunicación y consulta pública.

Para efectos de que la población o cualquier institución pública o privada se enteren de que se va a desarrollar un proyecto o actividad, se requiere necesaria la publicación, por una sola vez de un edicto en el diario de mayor circulación de la localidad en la cual

se realizará el proyecto. En consecuencia, cualquier persona o grupo social podrá presentar sus observaciones u oposición, dentro de los 20 días hábiles siguientes contados a partir de la publicación del edicto. Durante la revisión técnica, podrán ser consideradas en los dictámenes y en su resolución correspondiente. De no recibirse observaciones dentro del término antes indicado, se entenderá que no existe interés.

4.4. Autoridades encargadas de la gestión ambiental

La gestión ambiental comprende leyes, instituciones, políticas, estrategias, programas y proyectos ambientales; es por ello que las instituciones encargadas de la gestión ambiental deben tener carácter global e intersectorial en su accionar y requieren contar con el máximo apoyo político para poder influir efectivamente en la evaluación y revisión de los problemas ambientales.

En Guatemala existe un gran número de instituciones que directa o indirectamente se relacionan con los recursos naturales y el medio ambiente. En su mayoría, actúan en forma independiente y poco coordinada. A nivel estatal, actúan por un lado los Ministerios; y por otro, las unidades ejecutoras de los mismos. A nivel privado actúan varias asociaciones. Entre los Ministerios pueden mencionarse principalmente los siguientes:

a) Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN): El sector público encargado de la gestión ambiental estuvo encabezado desde 1987 hasta el 2000

por la Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA), hasta que fue creado el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales por medio del Decreto número 90-2000 del Congreso de la República de Guatemala, y sus atribuciones y funciones se encuentran reguladas principalmente en el Artículo 94 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y en los Artículos 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo. Su atribución principal es la de formular participativamente la política de conservación, protección y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales y ejecutarla en conjunto con las otras autoridades con competencia legal en la materia correspondiente, respetando el marco normativo nacional e internacional vigente en el país. Al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales le corresponde formular y ejecutar las políticas relativas a su ramo: cumplir y hacer que se cumpla el régimen concerniente a la conservación, protección, sostenibilidad y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales en el país y el derecho humano a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, debiendo prevenir la contaminación del ambiente, disminuir el deterioro ambiental y la pérdida del patrimonio natural.

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales es la entidad del sector público especializada en materia ambiental y de bienes y servicios naturales del sector público, que le corresponde proteger los sistemas naturales que desarrollen y den sustento a la vida en todas sus manifestaciones y expresiones, fomentando una cultura de respeto y armonía con la naturaleza y protegiendo, preservando y utilizando racionalmente los

recursos naturales, con el fin de lograr un desarrollo transgeneracional, articulando el quehacer institucional, económico, social y ambiental.

b) Instituto Guatemalteco de Turismo (INGUAT): Conforme el Artículo 1 del Decreto número 25-74 del Congreso de la República de Guatemala, el INGUAT queda facultado para: “Proceder a la ordenación turística del territorio nacional, por medio del planeamiento y desarrollo de zonas y centros de interés turístico nacional, en áreas de dominio público o privado.” Es la institución encargada del mantenimiento, conservación, exhibición, restauración y conocimiento de los tesoros arqueológicos históricos y artísticos. Organizar con las entidades encargadas o especializadas, partidas de caza y pesca, en lugares turísticos.

Esta institución se encuentra relacionada con la conservación del ambiente visual, y principalmente con el ordenamiento de las zonas turísticas del país, a efecto de obtener los mayores beneficios.

c) Procuraduría del Medio Ambiente de la Procuraduría General de la Nación: Asesorar y constituirse en órgano de consultoría de las entidades estatales en materia ambiental. Su fundamento legal es el Artículo 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala. La entidad fue creada a través de una disposición administrativa.

Conforme su fundamento legal, es la defensora de los intereses del Estado en materia ambiental, participa en la investigación de problemas de contaminación ambiental y asesora a instituciones del Estado para la aplicación de sentencias en casos concretos. Es la unidad encargada de la acción reparadora (acción civil) en los tribunales del orden penal, dentro de procesos que por la vulnerabilidad de las normas ambientales se tramitan.

d) Fondo de Tierras (FONTIERRAS): De conformidad con el Artículo 119 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “Es obligación del Estado promover el desarrollo económico de la nación, estimulando las actividades agrícolas y pecuarias, así como velar por el mejoramiento del nivel de todos habitantes del país, a través de la adopción de medidas que sean necesarias para la conservación, desarrollo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en la forma mas eficiente.”

Grandes sectores de la población guatemalteca, particularmente los pueblos indígenas, están integrados por campesinos sin tierra, o con áreas insuficientes, lo que les dificulta el acceso a mejores condiciones de vida para su desarrollo integral, por tal razón el Fondo de Tierras es la institución creada para facilitar el acceso a la tierra y generar condiciones para el desarrollo rural, integral y sostenible, a través de proyectos productivos, agropecuarios, forestales e hidrobiológicos, de conformidad con los Artículos 2 y 4 del Decreto número 24-99 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Fondo de Tierras.

e) Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA): Conforme las atribuciones y funciones del Acuerdo Gubernativo número 338-2010 del Presidente de la República de Guatemala, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, le corresponde: “Atender los asuntos concernientes al régimen jurídico que rige la producción agrícola, pecuaria e hidrobiológica, esta última en lo que le atañe, así como aquéllas que tienen por objeto mejorar las condiciones alimenticias de la población, la sanidad agropecuaria y el desarrollo productivo nacional.”

El decir, es la entidad encargada de atender los asuntos relacionados con el manejo sustentable de los recursos naturales renovables, así como mejorar las condiciones alimenticias de la población guatemalteca, la sanidad agropecuaria y el desarrollo productivo.

f) Ministerio de Energía y Minas (MEM): Le corresponde atender lo relativo al régimen jurídico aplicable a la producción, distribución y comercialización de la energía y de los hidrocarburos, y a la explotación de los recursos mineros. Esta institución se divide en: la dirección general de energía, encargada de contribuir al desarrollo energético sustentable, impulsando el suministro y utilización de energía eléctrica, energías renovables y el uso pacífico de la energía nuclear; la dirección general de minería, encargada de promover el desarrollo de la industria minera y el aprovechamiento de los recursos minerales; y, la dirección general de

hidrocarburos, encargada de promover el desarrollo racional y la exploración y explotación de los recursos de los yacimientos de hidrocarburos.

Dicha institución debe velar por el adecuado aprovechamiento de los recursos naturales, ya que es la encargada de extender las licencias y concesiones relacionadas con la energía, hidrocarburos y recursos mineros.

g) Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS): Le corresponde formular las políticas y hacer cumplir el régimen jurídico relativo a la salud preventiva y curativa y a las acciones de protección, promoción, recuperación y rehabilitación de la salud física y mental de los habitantes del país y la preservación higiénica del medio ambiente; la orientación y coordinación de la cooperación técnica y financiera en salud y velar por el cumplimiento de los tratados y convenios internacionales relacionados con la salud en casos de emergencias por epidemias y desastres naturales; y, dirigir en forma descentralizada el sistema de capacitación y formación de los recursos humanos del sector salud. La salud se considera un derecho fundamental del hombre.

h) Instituto Nacional de Bosques (INAB): El INAB es una entidad estatal, autónoma, descentralizada, con personalidad jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, y es el órgano de dirección y autoridad competente del sector público agrícola en materia forestal. Es regulada por la Ley Forestal, Decreto número 101-96 del Congreso de la República de Guatemala, creada para contribuir en acciones de promoción, gestión y concientización para el desarrollo sostenible del sector

forestal de Guatemala, propiciando una mejora en la economía y calidad de vida en la población. Es la entidad encargada de extender licencias y otorgar concesiones forestales. El 2011 se considera como el Año Internacional de los Bosques, según las Naciones Unidas.

i) Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP): En 1989 se crea el Consejo Nacional de Áreas protegidas, con personalidad jurídica que depende directamente de la Presidencia de la República, cuya denominación abreviada es CONAP o simplemente Consejo, como el órgano máximo de dirección y coordinación del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP) creado y regido por la Ley de Áreas Protegidas, Decreto número 4-89 del Congreso de la República de Guatemala. Tiene jurisdicción en todo el territorio nacional, sus costas marítimas y su espacio aéreo. Posee autonomía funcional y su presupuesto se integra por una asignación anual del Estado y el producto de las donaciones específicas particulares, países amigos, organismos y entidades internacionales. El CONAP, es una entidad pública, que depende de la Presidencia de la República de Guatemala.

El CONAP debe asegurar la conservación de niveles socialmente deseables de diversidad biológica a través de áreas protegidas y mantener la generación de servicios ambientales para el desarrollo social y económico de Guatemala en beneficio de las presentes y futuras generaciones a través de diseñar y ejecutar las políticas, estrategias, normas e incentivos necesarios, y de promover la coordinación y

cooperación de los actores relacionados con la gestión de la biodiversidad de Guatemala.

j) Gobernación Departamental: Es la entidad encargada de expedir las licencias para operar los aparatos denominados rockolas, similares y otros destinados a la reproducción de música, altoparlantes, la palabra o cualquier otro sonido.

k) Municipalidades: El papel de las municipalidades en la gestión ambiental es cada vez más importante, ya que son las entidades locales que están más cerca de los ciudadanos; y por supuesto, las que mejor conocen su jurisdicción y sus recursos naturales. Además, son las encargadas de regular los anuncios o rótulos en vías urbanas, extraurbanas y similares que promuevan la comercialización de bienes o prestación de servicios en toda la república, según sea su jurisdicción.¹⁷

Las empresas asumen hoy día alta responsabilidad en el reconocimiento de su actuación ambiental, en un proceso dinámico de gran relevancia para el logro del desarrollo sostenible del país. La gestión ambiental refleja una nueva forma de buscar la prevención al deterioro ambiental, en el cual las entidades encargadas deben poner su mejor esfuerzo para lograr el cumplimiento de los controles ambientales.

¹⁷ Paniagua, Alfredo. **La gestión municipal en el plan estratégico nacional de la calidad ambiental.** Pág. 58.

CONCLUSIONES

1. El derecho ambiental de Guatemala, aún se encuentra en proceso de desarrollo, tanto en sus definiciones, elementos y con sus nociones básicas, las cuales actualmente son muy ambiguas y no permiten un claro concepto del mismo.
2. La normativa legal vigente relacionada con la conservación del medio ambiente, actualmente es insuficiente para prevenir la contaminación ambiental y mantener el equilibrio ecológico de Guatemala, y principalmente porque el deterioro del ambiente es acelerado.
3. Los tratados internacionales sobre medio ambiente no se aplican en Guatemala, a pesar que han sido suscritos y ratificados por el Estado, es más, existe un total desconocimiento de los mismos por parte de los entes encargados de aplicar la justicia en Guatemala y por la población en general.
4. Los guatemaltecos no están acostumbrados a denunciar delitos y menos cuando se refieren al medio ambiente. Todo ciudadano tiene derecho a demandar y solicitar la reparación del daño que afecte su medio ambiente, porque el incumplimiento de la legislación ambiental guatemalteca puede generar responsabilidades de tipo penal, civil y administrativa.

5. La gestión ambiental refleja una nueva forma de buscar la prevención al deterioro ambiental, las entidades encargadas, como el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, el Ministerio de Energía y Minas y el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, deben gestionar los diferentes permisos, licencias y concesiones, teniendo especial cuidado en la preservación de los recursos naturales

6. La educación ambiental es un factor de cambio en los patrones de comportamiento de la sociedad, actualmente no se cuenta con una política de educación ambiental encaminada a la protección y preservación del medio ambiente, solamente se enseña lo relacionado con el medio social y ambiental.

RECOMENDACIONES

1. Los legisladores guatemaltecos, así como los encargados de la administración pública y judicial, deben desarrollar el contenido del derecho ambiental, para tener una clara aplicación del mismo, así como establecer los preceptos jurídicos necesarios que permitan la implementación de una normativa ordinaria y reglamentaria de la protección y mejoramiento del medio ambiente.
2. Las instituciones, tales como el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, el Ministerio de Energía y Minas y el Consejo Nacional de Áreas Protegidas que se encuentran al servicio de la tutela ambiental, deben actuar de manera coordinada y poniendo su mejor esfuerzo, utilizando las inspecciones conjuntas, para hacer más efectiva la aplicación de la normativa vigente, para detener el deterioro ambiental.
3. La comisión de ambiente del Congreso de la República de Guatemala, debe revisar las conductas de responsabilidad por el daño ambiental, y las más graves establecerlas como delitos, identificando los parámetros de contaminación permitidos y no permitidos, para poder identificar claramente las practicas que mas degradan el ambiente.
4. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, así como los tribunales encargados de aplicar la justicia en Guatemala, deben promover la denuncia por parte de los ciudadanos, así como aplicar rigurosamente las sanciones correspondientes al daño

ambiental, tomando en cuenta que es un daño que afecta a toda la población y así lograr el equilibrio en las relaciones entre las personas y su entorno ambiental.

5. Las municipalidades y demás instituciones encargadas de la gestión ambiental, deben disponer coordinadamente de una metodología de aplicación de la normativa vigente, así como de las medidas de prevención, mitigación y recuperación, promoviendo principalmente la participación ciudadana y el control local, para lograr un cambio en las prácticas y actitudes de todos los ciudadanos.

6. El Ministerio de Educación debe aplicar sistemas de educación ambiental, no solamente sobre el conocimiento del entorno social y natural, sino como concientización y preservación del medio ambiente, respetando la cultura de los pueblos, sus leyendas, tradiciones y costumbres, para contribuir a mantener la cultura ambiental.

BIBLIOGRAFÍA

CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Derecho administrativo**. Instituto Nacional de Administración Pública. 10ª. ed. Guatemala: Ed. Centro de impresiones gráficas, 1998.

Instituto de Agricultura, Recursos Naturales y Ambiente, (IARNA). Universidad Rafael Landívar y Asociación Instituto de Incidencia Ambiental IIA. **Perfil ambiental de Guatemala 2006. Tendencias y reflexiones sobre la gestión ambiental**. Guatemala. Ed. Serviprensa, 2007.

Instituto de Antropología e Historia. **Legislación para la protección del patrimonio cultural de Guatemala**. Publicación extraordinaria, Guatemala: (s.e), 1987.

Instituto de Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable, (IDEADS). **Atribuciones y Funciones de las entidades que tienen injerencia en Materia Ambiental**. Guatemala: (s.e.), 1996.

MELINI, Yuri. **Ambiente, recursos naturales y desarrollo sustentable en el contexto de los Acuerdos de Paz**. Guatemala: (s.e.), 2005.

PANIAGUA, Alfredo. **La gestión municipal en el plan estratégico nacional de la calidad ambiental**. Guatemala: (s.e.), 2005.

Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**. 22ª.ed. España: Ed. Espasa-Calpe, S.A., 2001.

Reglamento Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN): **Situación y evaluación de la calidad ambiental en Guatemala FIPA-USAID** Guatemala: (s.e.), 2001

SOBENES, Alejandra. **Manual de legislación ambiental en Guatemala**. 6ª. ed. Guatemala: Ed. LOPDEL, 2007.

SOBENES, Alejandra. **Manual de protección de especies CITIES de flora y fauna silvestre de Guatemala**. Guatemala: Ed. LOPDEL, 2005.

VÁSQUEZ, PAZ, Edmundo Enrique. **Apuntes sobre política, estrategia e instrumentos de política ambiental.** Guatemala: (s.e.), 2005.

VÁSQUEZ, PAZ, Edmundo Enrique. **Introducción al manejo alternativo de resolución de controversias en casos ambientales.** Guatemala: (s.e.), 2005.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil. Congreso de la República de Guatemala, Decreto-Ley número 106, 1964.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73, 1973.

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 51-92, 1992.

Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares. Congreso de la República de Guatemala, 34-2003, 2003.

Ley de Áreas Protegidas. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 4-89, 1989.

Ley de Fomento Turístico Nacional. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 25-74, 1974.

Ley del Día Nacional de los Pueblos Indígenas de Guatemala. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 24-2006, 2006.

Ley del Fondo de Tierras. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 27-99, 1999.

Ley del Organismo Ejecutivo. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 114-97, 1997.

Ley de lo Contencioso Administrativo. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 119-96, 1996.

Ley de Minería. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 48-97, 1997.

Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 68-86, 1986.

Ley Forestal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 101-96, 1996.

Listado Taxativo de Proyectos, obras, Industrias o Actividades. Congreso de la República de Guatemala, Acuerdo Gubernativo número 134-2005, 2005.

Reglamento de las Descargas y Reuso de Aguas Residuales y de la Disposición de Lodos. Congreso de la República de Guatemala, Acuerdo Gubernativo número 236-2006, 2006.

Reglamento para el Uso de Aparatos Reproductores de la Voz y el Sonido. Presidente de la República de Guatemala, Acuerdo Gubernativo número 10-73, 1973.

Reglamento Orgánico interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Presidente de la República de Guatemala, Acuerdo Gubernativo 338-2010, 2010.